

ULTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL: 12 DE FEBRERO DE 2021.

Ley publicada en el Periódico Oficial el martes 6 de enero de 2009.

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 654.-

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS GENERALIDADES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

(REFORMADO, PRIMER PÁRRAFO P.O. 6 DE JULIO DE 2012)

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las disposiciones contenidas en el artículo 171 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que realicen las unidades administrativas del ejecutivo del estado; las dependencias y entidades de la administración pública estatal, los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y los organismos paramunicipales.

Los organismos públicos que gocen de autonomía derivada de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, en lo que no se contrapongan a los ordenamientos legales que lo rigen, sujetándose a sus propios Órganos de Gobierno.

Los contratos que celebren las Dependencias con las Entidades, o entre Entidades y los actos jurídicos que se celebren entre Dependencias, o bien, los que se lleven a cabo entre alguna Dependencia o Entidad de la Administración Pública Estatal con alguna perteneciente a la Administración Pública Federal o Municipal, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley; no obstante, dichos actos quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la Dependencia o Entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio, no tenga capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización.

Los titulares de las Dependencias y los Órganos de Gobierno de las Entidades emitirán, bajo su responsabilidad y de conformidad con este mismo ordenamiento, las políticas, bases y lineamientos para las materias a que se refiere este artículo.

Las Dependencias y Entidades se abstendrán de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o cualquier tipo de contratos, que evadan lo previsto en este ordenamiento.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

(REFORMADA, P.O. 6 DE JULIO DE 2012)

I. Secretaría: La Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza;

(REFORMADA, P.O. 6 DE JULIO DE 2012)

II. Órgano de Control: La Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza;

(REFORMADA, P.O. 7 DE ABRIL DE 2017) (REFORMADA, P.O. 6 DE JULIO DE 2012)

III. Dependencias: Las señaladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, incluyendo sus órganos desconcentrados y unidades administrativas adscritas a los Poderes del Estado y los Municipios;

IV. Entidades: Los organismos públicos descentralizados estatales o municipales, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, los fideicomisos en donde el fideicomitente sea el Gobierno del Estado y los organismos públicos de participación ciudadana;

V. Convocante: La Dependencia o Entidad responsable del proceso de licitación, adjudicación o contratación.

(REFORMADA, P.O. 7 DE ABRIL DE 2017) (REFORMADA, P.O. 6 DE JULIO DE 2012)

VI. Proveedor: Toda persona, debidamente inscrita en el padrón a que se refiere el capítulo tercero de este título, que por virtud del contrato respectivo, tenga obligación de suministrar al estado o municipios, bienes o servicios o proporcionar bienes muebles e inmuebles para arrendamiento. Cuando tengan su domicilio fiscal en Coahuila de Zaragoza, tendrán el carácter de proveedores locales;

VII. Tratados: Instrumentos jurídicos regidos por el derecho internacional público, celebrados por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación, requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante los cuales los Estados Unidos Mexicanos asume compromisos.

VIII. Licitante: La persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, o bien, de invitación a cuando menos tres personas, inscrita en el padrón de proveedores del Gobierno del Estado.

IX. Acciones de Administración: Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se realicen para cubrir las necesidades comunes de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública;

X. Acciones de Operación: Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se efectúen para el desempeño particular de cada Dependencia y Entidad en la realización de sus funciones específicas;

(REFORMADA, P.O. 6 DE JULIO DE 2012)

XI. Comité: Comité de Adquisiciones del Gobierno del Estado de Coahuila;

XII. Unidad: Aquellas áreas de la administración pública del Estado que tengan a su cargo las acciones de administración relativas a adquisiciones, arrendamientos y servicios.

(REFORMADA, P.O. 12 DE JULIO DE 2019)

XIII. Órganos Internos de Control: Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, y que además son competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos, conforme a lo previsto en la Ley General;

(ADICIONADA, P.O. 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

XIV. Proveedores Salarialmente Responsables: Los proveedores que hayan comprobado fehacientemente, a través de la documentación o cualquier otra prueba idónea, que sus trabajadores y los que laboren para terceros que presten servicios en sus instalaciones perciban un salario equivalente a 1.18 veces la Unidad de Cuenta del

Estado de Coahuila de Zaragoza o en su caso el salario mínimo general vigente en la capital del estado, si este fuese mayor al múltiplo de la Unidad de Cuenta antes referido, y cumplir con sus obligaciones en materia de seguridad social.

(ADICIONADA, P.O. 7 DE ABRIL DE 2017)

XV. Subasta Electrónica Inversa: Modalidad utilizada en las licitaciones públicas, en la que los licitantes, al presentar sus proposiciones, tienen la posibilidad de que, con posterioridad a la presentación y apertura de sus propuestas técnica y económica vía electrónica, realicen una o más ofertas inversas de descuentos que mejoren el precio ofertado en forma inicial, sin que ello signifique la posibilidad de variar las especificaciones o características originalmente contenidas en su propuesta técnica;

(ADICIONADA, P.O. 7 DE ABRIL DE 2017)

XVI. Testigo Social: Las personas físicas que pertenezcan o no a organizaciones no gubernamentales, así como las propias organizaciones no gubernamentales, que cuenten con el registro correspondiente ante el Órgano de Control, las cuales a solicitud de las dependencias y entidades, por acuerdo entre ellas y la Secretaría a solicitud de esta última o del Órgano de Control, podrán participar con derecho a voz en las contrataciones que lleven a cabo las dependencias y entidades, emitiendo al término de su participación un testimonio público sobre el desarrollo de las mismas;

(ADICIONADA, P.O. 7 DE ABRIL DE 2017)

XVII. Investigación de Mercado: La verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores de servicios, o de una combinación de dichas fuentes de información;

(ADICIONADA, P.O. 7 DE ABRIL DE 2017)

XVIII. Dictamen Técnico: Documento suscrito por el funcionario autorizado por la convocante, en el que se motiva y fundamenta el resultado de evaluación de los requisitos legales, administrativos, técnicos y económicos solicitados a los licitantes que participan en un proceso de contratación;

(ADICIONADA, P.O. 7 DE ABRIL DE 2017)

XIX. Precio Máximo: Límite superior al que puede llegar un precio;

(ADICIONADA, P.O. 7 DE ABRIL DE 2017)

XX. Puja: Término utilizado en las subastas, se refiere a la cantidad que ofrece un licitante para mejorar una oferta de precio;

(ADICIONADA, P.O. 7 DE ABRIL DE 2017)

XXI. Bienes y Servicios Objetivamente Definidos: Aquellos con patrones de calidad y desempeño definidos objetivamente, determinados por características usuales en el mercado o que han sido estandarizados;

(ADICIONADA, P.O. 7 DE ABRIL DE 2017)

XXII. Precio no Aceptable: es aquél que derivado de la investigación de mercado realizada, resulte superior en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación;

(ADICIONADA, P.O. 7 DE ABRIL DE 2017)

XXIII. Criterio de Evaluación Binario: Consiste en la verificación exhaustiva del cumplimiento de los requisitos legales, administrativos, económicos y técnicos solicitados en las bases de la licitación y la comparación de los precios ofertados por cada licitante, la asignación del contrato será a los licitantes que resultan solventes porque cumplen con la totalidad de los requisitos solicitados y oferte el precio más económico;

(ADICIONADA, P.O. 7 DE ABRIL DE 2017)

XXIV. Criterio de Evaluación por Puntos y Porcentajes: Consiste en la verificación exhaustiva de los requisitos legales y técnicos solicitados en las bases de la licitación mediante la asignación de puntos o unidades porcentuales que los licitantes alcancen de acuerdo al grado de cumplimiento de los rubros y subrubros de las propuestas técnicas y económicas que integran la proposición para que sean consideradas como solventes.

La convocante llevará a cabo en primer término, la evaluación de las propuestas técnicas de todos los licitantes participantes y solo procederá a hacer la evaluación de las propuestas económicas de aquellas proposiciones técnicas que resultaron solventes por haber obtenido la puntuación o unidades porcentuales iguales o superiores al mínimo establecido en las bases de la licitación; la asignación del contrato se hará al licitante que resulte con la mayor puntuación como resultado de la suma de los puntos o unidades obtenidas en su propuesta técnica y la obtenida en su propuesta económica; y

(ADICIONADA, P.O. 7 DE ABRIL DE 2017)

XXV. Criterio de Evaluación de Costo Beneficio: Consiste en la evaluación de la información que los licitantes deben presentar como parte de su proposición de acuerdo a lo solicitado en las bases de la licitación y el método de evaluación del costo beneficio que se utilizará, el cual deberá ser medible y comprobable, considerando los conceptos que serán objeto de evaluación, tales como mantenimiento, operación, consumibles, rendimiento u otros elementos vinculados con el factor de temporalidad o volumen de consumo.

La adjudicación del contrato se hará a favor del licitante cuya proposición presente el mayor beneficio neto, mismo que corresponderá al resultado que se obtenga de considerar el precio del bien, del arrendamiento o del servicio, más el de los conceptos que se hayan previsto en el criterio de evaluación.

Artículo 3.- Las acciones de operación a que se refiere esta Ley estarán a cargo de las Dependencias y Entidades; Las acciones de administración para las Dependencias estarán a cargo de la Unidad y la Secretaría, en su caso.

Las acciones de administración para las Entidades estarán a cargo de sus Órganos de Gobierno, en lo que no se contraponga en lo establecido en esta Ley.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

- I. Las adquisiciones y los arrendamientos de bienes muebles;
- II. Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, que sean necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa, o los que suministren las Dependencias y Entidades de acuerdo con lo pactado en los contratos de obras;
- III. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles de las Dependencias y Entidades, cuando su precio sea superior al de su instalación;
- IV. La contratación de los servicios relativos a bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles, cuyo mantenimiento no implique modificación alguna al propio inmueble, y sea prestado por persona cuya actividad comercial corresponda al servicio requerido;
- V. La reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles; maquila; seguros; transportación de bienes muebles o personas, y contratación de servicios de limpieza y vigilancia;
- VI. La contratación de arrendamiento financiero de bienes muebles;
- VII. La prestación de servicios profesionales, así como la contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales bajo el régimen de honorarios, y
- VIII. En general, los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para las Dependencias y Entidades, cuyo procedimiento de contratación no se encuentre regulado en forma específica por otras disposiciones legales.

(REFORMADO, P.O. 6 DE JULIO DE 2012)

La Secretaría, el Órgano de Control, la Unidad, las dependencias y las entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, quedan facultadas para interpretar esta Ley para efectos administrativos y dictarán las disposiciones que requiera su adecuada aplicación y la de sus disposiciones reglamentarias, tomando en cuenta, cuando corresponda por razón de sus atribuciones, la opinión de las otras que deban intervenir en las operaciones correspondientes.

Los poderes Legislativo y Judicial, en las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten, deberán observar las disposiciones de esta Ley, en lo que sea compatible.

Artículo 5.- Las funciones que en esta Ley se asignan a la Unidad, la Secretaría, las Dependencias y Entidades, serán ejercidas por las tesorerías municipales de los Ayuntamientos del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, en lo que sea compatible.

(REFORMADO, P.O. 6 DE JULIO DE 2012)

En el mismo ámbito municipal, las atribuciones conferidas al Órgano de Control, quedarán encomendadas al respectivo órgano de control que para tal efecto establezcan los ayuntamientos.

Artículo 6.- Los órganos de Gobierno de las Entidades estatales y los municipales, de acuerdo a las disposiciones legales que les resulten aplicables, dictarán los lineamientos y políticas que habrán de observar las propias Entidades, a fin de que los criterios y procedimientos a que se refiere esta Ley, se adopten e instrumenten en cada Entidad, bajo las modalidades que los mismos órganos de Gobierno determinen.

(REFORMADO, P.O. 6 DE JULIO DE 2012)

El Órgano de Control y las dependencias, vigilarán y comprobarán en sus respectivos ámbitos de atribución, la aplicación de los criterios a que se refiere este artículo y lo propio harán los órganos de control en el ámbito municipal.

Artículo 7.- Será responsabilidad de las Dependencias y Entidades, contratar los servicios correspondientes para mantener adecuada y satisfactoriamente asegurados los bienes con que cuenten, previa consulta a la Secretaría.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable cuando por razón de la naturaleza de los bienes o el tipo de riesgos a los que están expuestos, el costo de aseguramiento represente una erogación que no guarde relación directa con el beneficio que pudiera obtenerse, la Secretaría autorizará previamente la aplicación de esta excepción.

Artículo 8.- El gasto para las adquisiciones, arrendamientos y servicios se sujetará, en su caso, a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás disposiciones aplicables.

(REFORMADO, P.O. 6 DE JULIO DE 2012)

El Órgano de Control dictará las disposiciones administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de esta Ley, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría.

Artículo 9.- En materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, los titulares de las Dependencias y los órganos de Gobierno de las Entidades, serán los responsables de que, en la adopción e instrumentación de las acciones que deban llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades.

Artículo 10.- Para el cumplimiento del objeto de esta Ley, la Unidad, la Secretaría, las Dependencias y Entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán las siguientes facultades.

- I. Planear, programar, presupuestar y controlar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y contratación de servicios relacionados con los mismos;

- II. Celebrar los actos y contratos relacionados con las materias a que se refiere la fracción anterior;
- III. Fijar los lineamientos conforme a los cuales se deberán adquirir las mercancías, materias primas y demás bienes muebles e inmuebles que requieran;
- IV. Establecer lineamientos para contratar el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y la prestación de servicios necesarios, cualquiera que sea la modalidad y forma que se adopte para dichos fines, previa opinión que para el efecto emita la Secretaría;
- V. Emitir las bases de las licitaciones para la adquisición de mercancías, materias primas y demás bienes muebles, así como para la contratación de servicios y arrendamientos;
- VI. Fijar las normas conforme a las cuales se deberán operar los almacenes a que se refiere esta Ley;
- VII. Proveer el mantenimiento, cuidado y uso debido de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado;
- VIII. Solicitar a los proveedores de la administración pública estatal, los precios, calidades y especificaciones de sus productos y requerir la información que estime necesaria sobre la solvencia, capacidad de producción y de abastecimiento; cuya veracidad podrá comprobar por los medios con que cuente;
- IX. Intervenir, con las atribuciones que les competen, en las convocatorias y licitaciones que se celebren en relación con los actos regulados por esta Ley;

(REFORMADA, P.O. 6 DE JULIO DE 2012)

- X. Aprobar, bajo su responsabilidad, siguiendo los lineamientos que en su caso marque el Órgano de Control, los modelos conforme a los cuales se documentarán los pedidos o contratos de adquisiciones de mercancías, materias primas, bienes muebles e inmuebles, arrendamientos y la contratación de servicios;
- XI. Revisar los pedidos y contratos de adquisición de mercancías, materias primas, bienes muebles e inmuebles, con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, y demás que de ella emanen;
- XII. Intervenir en la recepción de los bienes y servicios, así como en la verificación de sus especificaciones, calidad, cantidad y precio, y en su caso, oponerse a su recepción, para los efectos legales a que haya lugar;

(REFORMADA, P.O. 6 DE JULIO DE 2012)

- XIII. Revisar, en coordinación con el Órgano de Control y el Comité, los sistemas operativos de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios, manejo de almacenes y establecer las medidas pertinentes para mejorarlos;
- XIV. Establecer y conservar actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles del Estado que tengan bajo su custodia, proporcionando la información que corresponda a petición de la Secretaría; y
- XV. En general, las demás que le señalen las Leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 11.- Para que la Unidad y la Secretaría, en el ámbito de su competencia, realicen las acciones de administración, las Dependencias deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Programar las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, en razón de sus necesidades; atendiendo las disposiciones y procedimientos que para el efecto dicte la Secretaría.
- II. Presentar a la Unidad su Programa Anual de Adquisiciones y presupuestos aprobados por la Secretaría;

- III. Observar las recomendaciones que hagan la Unidad, la Secretaría y el Comité, según sea el caso, para el mejoramiento de los sistemas y procedimientos de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, contratación de servicios y manejo de almacenes;
- IV. Informar de inmediato a la Unidad o a la Secretaría, según corresponda, las irregularidades que se adviertan en relación con las operaciones reguladas por esta Ley;
- V. Tomar las providencias necesarias para el aseguramiento, protección y custodia de los bienes asignados y sobre los que tenga posesión legítima, así como mantener actualizado el control de sus inventarios;
- VI. Aplicar procedimientos de verificación de calidad de los bienes y precios de adquisición, así como sistemas de control de existencias, manejo de materiales, utilización de áreas de almacenajes, recepción, despacho, transporte y demás providencias necesarias;

(REFORMADA, P.O. 6 DE JULIO DE 2012)

- VII. Facilitar al personal de la Unidad, de la Secretaría y del Órgano de Control el acceso a sus almacenes, oficinas, plantas, talleres y demás instalaciones así como proveer toda la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, y
- VIII. En general, cumplir con los lineamientos que emitan la Secretaría y los órganos respectivos, en materia de acciones de administración, conforme a esta Ley.

Artículo 12.- Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios con cargo total o parcial a fondos federales conforme a los convenios celebrados entre el Ejecutivo Federal con el Estado o los municipios, estarán sujetas a las disposiciones del ordenamiento federal de la materia. Para estos efectos, se acordará lo conducente en los mencionados convenios.

(REFORMADO, P.O. 6 DE JULIO DE 2012)

Artículo 13.- En lo no previsto por esta Ley y demás disposiciones que de ella se deriven, será aplicable supletoriamente el Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones que resulten conducentes.

Artículo 14.- La Secretaría y las Entidades, previamente al arrendamiento de bienes muebles, deberá realizar los estudios de factibilidad, considerando la posible adquisición mediante arrendamiento con opción a compra. De estipularse esta condición en el contrato, la misma deberá ejercerse invariablemente.

Artículo 15.- Para la adquisición de bienes usados o reconstruidos, las Dependencias y Entidades podrán realizar un estudio de costo beneficio, en el que, considerando el avalúo emitido por institución de crédito, corredores públicos u otros terceros capacitados para ello, conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis meses anteriores y vigente al momento de la adjudicación del contrato respectivo, se demuestre la conveniencia de su adquisición comparativamente con bienes nuevos.

Artículo 16.- Las Dependencias y Entidades no podrán financiar a proveedores la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios, cuando éstos vayan a ser objeto de contratación por parte de las propias Dependencias o Entidades, salvo que, de manera excepcional y por tratarse de proyectos de infraestructura, se obtenga la autorización previa y específica de la Secretaría. No se considerará como operación de financiamiento, el otorgamiento de anticipos, los cuales en todo caso, deberán garantizarse en los términos de esta Ley.

Tratándose de bienes cuyo proceso de fabricación sea superior a 90 días, la Convocante podrá otorgar por lo menos el veinte por ciento de anticipo, salvo la existencia de causas que impidan a la Convocante hacerlo.

La Secretaría podrá autorizar el pago de suscripciones, seguros o de otros servicios, en los que no sea posible pactar que su costo sea cubierto después de que la prestación del servicio se realice.

(REFORMADO, P.O. 12 DE FEBRERO DE 2021) (REFORMADO, P.O. 7 DE ABRIL DE 2017)

Artículo 17.- En los procedimientos de contratación de carácter internacional, las Dependencias y Entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el país, con un margen hasta del quince por ciento de preferencia en el precio respecto de los bienes de importaciones, el caso de concurso para la adquisición de bienes o servicios, en igualdad de condiciones, se dará preferencia a personas con discapacidad o a la empresa que cuente con personal con discapacidad en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a seis meses; antigüedad que se comprobará con el aviso de alta al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social; de igual forma, se dará preferencia a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas de igualdad de género, conforme a la certificación correspondiente emitida por las autoridades y organismos facultados para tal efecto.

(REFORMADO, P.O. 7 DE ABRIL DE 2017) (REFORMADO, P.O. 6 DE JULIO DE 2012)

Artículo 18.- Aplicando el principio establecido en el artículo 34 fracción V de la presente Ley, en igualdad de circunstancias en la propuesta técnica, cuando se haya utilizado el criterio de evaluación binario, la convocante deberá tomar en cuenta para la emisión del fallo a los contratistas y proveedores locales, así como a las micro, pequeñas y medianas empresas de la entidad, dándoles un margen de preferencia de hasta el quince por ciento de su propuesta económica, siempre que se garantice el objeto a que se refiere el artículo 43 de esta Ley.

La aplicación del criterio de evaluación binario será procedente en aquellos casos en que la convocante no requiera vincular las condiciones que deberán cumplir los proveedores con las características y especificaciones de los bienes a adquirir o a arrendar o de los servicios a contratar porque éstos se encuentran estandarizados en el mercado y el factor preponderante que considera para la adjudicación del contrato es el precio más bajo.

Artículo 19.- Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de esta Ley o de los contratos celebrados con base en ella, serán resueltas de conformidad por lo establecido en esta Ley y en su caso, por los tribunales estatales.

(REFORMADO, P.O. 6 DE JULIO DE 2012)

Podrán convenirse compromisos arbitrales respecto de aquéllas controversias que determine el Órgano de Control mediante reglas de carácter general, previa opinión de la Secretaría; ya sea en cláusula compromisoria incluida en el contrato o en convenio independiente.

Los actos, contratos y convenios que las Dependencias y Entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos de pleno derecho.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ALMACENES

Artículo 20.- Las mercancías, materias primas y bienes que se adquieran en acciones de operación, conforme a esta Ley, estarán sujetos al control de almacén por parte de las Dependencias y Entidades, en su caso, a partir del momento en que las reciban.

Las mercancías, materias primas y bienes que se adquieran en acciones de administración conforme a esta Ley, estarán sujetos al control de almacén a cargo de la Unidad, hasta su distribución. Será responsabilidad de las Dependencias, el control, custodia y asignación de los bienes, a partir de su recepción.

Artículo 21.- El control de los almacenes a que se refiere el artículo anterior, comprenderá como mínimo los siguientes aspectos, que deberán quedar debidamente registrados en el expediente correspondiente y en el registro de almacén respectivo:

- I. Recepción;
- II. Registro e inventarios;
- III. Guarda y conservación;
- IV. Despacho;
- V. Servicios complementarios; y
- VI. Baja o destino.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS PROVEEDORES Y SU REGISTRO

(REFORMADO, P.O. 6 DE JULIO DE 2012)

Artículo 22.- El Órgano de Control establecerá y mantendrá actualizado el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal y será exigible únicamente en los procesos de contratación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, que lleven a cabo las dependencias y entidades de la administración pública estatal, y cuando el financiamiento de las acciones de administración u operación de los municipios y organismos paramunicipales sean financiadas total o parcialmente con recursos del estado.

(REFORMADO, P.O. 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015) (REFORMADO, P.O. 6 DE JULIO DE 2012)

El Órgano de Control hará del conocimiento de las dependencias, entidades y del público en general, las personas físicas y morales registradas en el padrón, así como aquellas que cuenten con la calidad de Proveedores Salarialmente Responsables, a través de los medios de difusión electrónica que establezca, a los cuales, deberán acceder las dependencias, entidades y municipios para verificar la inscripción y vigencia de los Certificados de Aptitud y en su caso la anotación que lo identifique como Proveedor Salarialmente Responsable.

Para toda adquisición o contratación de los servicios definidos en esta Ley, que se realicen en total o parte con fondos estatales, las dependencias, entidades y municipios, sólo podrán aceptar proposiciones y celebrar contrato, con las personas físicas y morales inscritas en el Padrón cuyo Certificado de Aptitud esté vigente en la fecha de presentación y apertura de las proposiciones. En el caso de Invitación a cuando menos tres personas se vigilará que los licitantes que se encuentren inscritos y vigentes a la fecha de la presentación de sus proposiciones, así mismo para el caso de adjudicación directa se solicitará el Certificado antes de la firma del contrato o la asignación del pedido.

(REFORMADO, P.O. 21 DE NOVIEMBRE DE 2017) (REFORMADO, P.O. 7 DE ABRIL DE 2017) (REFORMADO, P.O. 6 DE JULIO DE 2012)

Para la evaluación de las solicitudes de inscripción y para el refrendo, el Órgano de Control deberá verificar en forma espontánea el domicilio fiscal y las instalaciones del solicitante, así mismo verificar infraestructura, maquinaria, personal capacitado y demás que considere importantes para dicha evaluación, lo que se hará constar mediante el acta correspondiente. Lo anterior podrá llevarse a cabo durante la evaluación o inclusive posterior a la emisión del Certificado de Aptitud. Si no fuera permitida por el solicitante o su personal, la evaluación antes referida, el trámite será cancelado y en el caso de ser posterior a la emisión del Certificado de Aptitud, éste deberá ser cancelado en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal.

Artículo 23.- Las personas físicas o morales interesadas en inscribirse en el Padrón, deberán solicitarlo por escrito, acompañando según su naturaleza jurídica y característica, la siguiente información y documentos mínimos:

(REFORMADA, P.O. 6 DE JULIO DE 2012)

- I. Solicitarlo en los formatos que, para el efecto, apruebe el Órgano de Control;
- II. Tratándose de sociedades o asociaciones, deberán acompañar copia certificada del acta constitutiva y de sus reformas; debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad, Sección Comercio;

(REFORMADA, P.O. 7 DE ABRIL DE 2017)

- III. Acreditamiento del o los representantes o del o los apoderados legales, así como identificación oficial y su currículum vitae;
- IV. Demostrar su solvencia económica y capacidad para la producción o suministro de mercancías, materias primas y demás bienes muebles y, en su caso, para el arrendamiento de éstos o la prestación de servicios;

(REFORMADA, P.O. 7 DE ABRIL DE 2017)

- V. Acreditar pertenecer a la Cámara Empresarial correspondiente, contar con el Registro del Sistema de Información Empresarial Mexicano vigente; y haber cumplido con las inscripciones, registros y declaraciones que exigen las disposiciones de orden fiscal o administrativo y Seguridad Social.

(REFORMADO, P.O. 7 DE ABRIL DE 2017)

- VI. Acreditar mediante la exhibición de los documentos respectivos, que es productor o comerciante legalmente establecido; así mismo, deberán presentar una relación de las empresas del sector privado y de las dependencias o entidades de los tres órdenes de gobierno, de las cuales sean o hayan sido proveedores.

(REFORMADO, P.O. 7 DE ABRIL DE 2017)

- VII. La georreferenciación de los domicilios de las sociedades o asociaciones o personas físicas solicitantes, así como fotografías del interior y exterior de la empresa, negociación o establecimiento comercial.

(REFORMADA, P.O. 7 DE ABRIL DE 2017) (REFORMADA, P.O. 6 DE JULIO DE 2012)

- VIII. Pagar previamente los derechos establecidos en el ordenamiento correspondiente, y

(ADICIONADA, P.O. 7 DE ABRIL DE 2017)

- IX. Los demás documentos e información que el Órgano de Control considere pertinentes.

(REFORMADO, P.O. 7 DE ABRIL DE 2017)

Las personas físicas deberán acreditarse con su acta de nacimiento e identificación oficial, así mismo deberán exhibir currículum vitae, debiendo cumplir con los requisitos de este Artículo, excepto los de las fracciones II y III.

(REFORMADO, P.O. 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015) (REFORMADO, P.O. 6 DE JULIO DE 2012)

Las personas interesadas en acreditar su calidad de Proveedor Salarialmente Responsable, deberán presentar constancias de declaraciones informativas anuales de naturaleza fiscal, de movimiento de alta o de modificación de sueldo en materia de seguridad social y de pago del Impuesto Sobre la Renta.

(REFORMADO, P.O. 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015) (REFORMADO, P.O. 6 DE JULIO DE 2012)

El Órgano de Control a fin de verificar en cualquier tiempo la veracidad de la información que presenten los interesados y podrá solicitar la documentación complementaria que juzgue conveniente.

(ADICIONADO, P.O. 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

Además de la revisión documental, se podrán realizar las consultas que se consideren necesarias ante las instancias competentes para corroborar la información.

(ADICIONADO, P.O. 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

Las personas interesadas en inscribirse vía electrónica en el padrón, deberán atender los lineamientos que al efecto emita el Órgano de Control.

(REFORMADO, P.O. 7 DE ABRIL DE 2017) (REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015) (REFORMADO, P.O. 6 DE JULIO DE 2012)

Artículo 24.- Los interesados presentarán su solicitud con los documentos señalados en el artículo 23 de esta ley ante el Órgano de Control el cual, dentro de un término de veinte días hábiles siguientes a su presentación, resolverá sobre la inscripción en el padrón, este término podrá prorrogarse por diez días más, debiendo expedir el Órgano de Control, el Certificado de Aptitud.

(REFORMADO, P.O. 6 DE JULIO DE 2012)

El Órgano de Control expedirá al interesado el Certificado de Aptitud, que servirá para acreditar su calidad de productor o comerciante legalmente establecido, su existencia si es persona moral y su solvencia económica y capacidad para suministrar las mercancías en los procedimientos de adquisición, arrendamientos y prestación de servicios en que comparezca.

(ADICIONADO, P.O. 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

En el caso de que el interesado hubiere acompañado esta solicitud de los documentos mencionados en el párrafo tercero del artículo 23 de la presente ley, el certificado de aptitud contará con una anotación con la que se acreditará la calidad de Salarialmente Responsable.

El Certificado de Aptitud deberá estar vigente y será requisito indispensable para que comparezca el interesado en cualquier procedimiento de los previstos por este ordenamiento.

(REFORMADO, P.O. 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

Artículo 25.- El Certificado de Aptitud, y en su caso, la calidad de Salarialmente Responsable, en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal, tendrá una vigencia anual y podrá revalidarse anualmente siempre y cuando no se incurra en alguna de las causales de suspensión o cancelación.

(REFORMADO, P.O. 21 DE NOVIEMBRE DE 2017) (REFORMADO, P.O. 7 DE ABRIL DE 2017)

Los proveedores que tengan interés en continuar inscritos en el Padrón, y en su caso, conservar la calidad de Salarialmente Responsable, podrán presentar el pago de los derechos correspondientes al refrendo ante el Órgano de Control, dentro de los treinta días hábiles anteriores al vencimiento de su Certificado de Aptitud. Los interesados no estarán obligados a proporcionar copias adicionales de documentos entregados previamente.

La inscripción y la revalidación causarán los derechos que establezca la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo deberán comunicar por escrito al Órgano de Control dentro de un plazo de sesenta días naturales a partir de que suceda cualquier situación que se presente en su empresa y que modifique los datos proporcionados para obtener su Certificado de Aptitud o revalidación.

(REFORMADO, P.O. 21 DE NOVIEMBRE DE 2017)

En caso de que se requiera solventar alguna observación dentro del procedimiento de trámite del Certificado de Aptitud, de acreditación de la calidad de Salarialmente Responsable o revalidación de éstos, el Órgano de Control lo hará del conocimiento del solicitante a través de los medios electrónicos establecidos para ello, para que éste presente las aclaraciones y documentos pertinentes en un plazo que no exceda de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación; en caso de no ser atendida la solventación en este plazo, el trámite se dará por cancelado, turnando la documentación para su devolución al interesado.

Cuando el Proveedor dejase de revalidar su Certificado de Aptitud y en su caso la calidad de Salarialmente Responsable, por un período de treinta y seis meses consecutivos contados a partir de la fecha de su vencimiento, deberá iniciar los trámites para su inscripción en los términos del Artículo 23 de este ordenamiento jurídico.

(REFORMADO, P.O. 21 DE NOVIEMBRE DE 2017)

La omisión de la revalidación traerá como consecuencia la cancelación del Certificado de Aptitud y en su caso, de su calidad de Salarialmente Responsable, a su vencimiento, sin perjuicio del derecho del interesado para formular nueva solicitud.

(ADICIONADO, P.O. 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

Artículo 25-A.- Será responsabilidad única y exclusiva de los proveedores registrados, mantener la calidad de Salarialmente Responsable, por lo que en caso de ya no cumplir con esta condición, deberá dar aviso por escrito al Órgano de Control a efecto de que este actualice la anotación en el registro, dicho aviso deberá hacerlo en un plazo de 30 días posteriores a que haya dejado de tener la calidad de Proveedor Salarialmente Responsable.

En caso de ser omiso en la presentación de éste aviso, se dará parte al Órgano de Control para que con base en los procedimientos que correspondan, se determine la cancelación de su calidad de Salarialmente Responsable.

En el supuesto de que el Proveedor Salarialmente Responsable deje de tener esta calidad y que tenga vigentes contratos y asignaciones con cualquier dependencia, entidad o municipio que ejerza presupuesto del erario público del Estado de Coahuila de Zaragoza, se procederá a la inhabilitación en términos de la presente ley por el Órgano de Control.

(REFORMADO, PRIMER PÁRRAFO P.O. 6 DE JULIO DE 2012)

Artículo 26.- El Órgano de Control, sin perjuicio de la cancelación definitiva, podrá:

A): Negar el Certificado de Aptitud a los proveedores cuando:

I. La fecha de su registro ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público sea menor a noventa días.

(REFORMADA, P.O. 21 DE NOVIEMBRE DE 2017)

II. No cumpla con los requisitos, llenado de formatos y la entrega de documentos establecidos en el procedimiento de inscripción en el Padrón o no presente el pago de derechos del refrendo correspondiente.

III. Presente la declaración anual ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, o en su caso estados financieros; con capital contable negativo, apalancamiento y/o liquidez financiera menor a 1.0, o en su caso que los egresos sean mayores a los ingresos.

IV. Cuando exista información de las dependencias y entidades, debidamente fundamentadas donde se especifiquen irregularidades cometidas por el Proveedor.

(ADICIONADA, P.O. 6 DE JULIO DE 2012)

V. Cuando como resultado de la revisión de la solicitud de las personas morales, se detecte que en su capital social, participan personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas por el Órgano de Control, en los términos de esta Ley y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila.

(ADICIONADA, P.O. 6 DE JULIO DE 2012)

VI. Cuando como resultado de la revisión de la solicitud de las personas morales, se detecte que en su capital social participan personas en cuyo capital social a su vez participen personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas por el Órgano de Control, en los términos de esta Ley y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

(ADICIONADO, P.O. 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

Se negará la calidad de Salarialmente Responsable a todos aquellos proveedores que incumplan con los requisitos contemplados en la presente ley.

B).- Suspender temporalmente el registro hasta por el término de su vigencia, cuando el proveedor incurra en alguna de las siguientes faltas:

I. No entregue la materia de contrato en las condiciones pactadas;

II. Se niegue a dar las facilidades necesarias para la verificación, inspección y vigilancia de las mercancías o servicios;

III. Se niegue a sustituir las mercancías o servicios que no reúnan los requisitos de calidad estipulada.

IV. No suscribir el contrato en los términos del artículo 69 de esta Ley.

(ADICIONADA, P.O. 6 DE JULIO DE 2012)

V. La información que hubieren proporcionado para la inscripción o revalidación resultare falsa, o hayan actuado con dolo o mala fe en cualquiera de las fases de una licitación, contratación o entrega de los bienes o servicios objeto de un proceso de contratación.

C).- Cancelar el Certificado de Aptitud de los proveedores cuando:

I. La información que hubieren proporcionado para la inscripción o revalidación resultare falsa, o hayan actuado con dolo o mala fe en cualquiera de las fases de una licitación, contratación o entrega de los bienes o servicios objeto de un proceso de contratación;

II. No cumplan en sus términos con algún contrato por causa imputable a ellos, y perjudiquen con ello gravemente los intereses de la Convocante;

III. Se declare su quiebra fraudulenta;

IV. Hayan celebrado contratos en contravención a lo dispuesto en esta Ley por causas que le sean imputables;

V. Se les declare incapacitados legalmente para contratar;

VI. Tenga de conocimiento propio o por parte de terceros de que los bienes adquiridos o servicios contratados se realicen con deficiente calidad y estos no correspondan a la contratada, o

VII. Cualquier otra circunstancia que evidencie hechos de falta de probidad ética o profesional.

(REFORMADO, P.O. 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

Se cancelará la calidad de Salarialmente Responsable, a todos aquellos proveedores que incumplan con los requisitos contemplados en la presente ley.

(REFORMADO, P.O. 21 DE NOVIEMBRE DE 2017) (ADICIONADO, P.O. 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

Contra las resoluciones que nieguen las solicitudes de inscripción o determinen la suspensión o la cancelación del Certificado de Aptitud, o en su caso de la calidad de Salarialmente Responsable, el interesado podrá interponer recurso de inconformidad, en los términos de esta Ley.

(REFORMADO, P.O. 12 DE JULIO DE 2019)

Artículo 27.- Los pedidos o contratos celebrados con proveedores no registrados en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública, o cuyo registro no se encuentre vigente, serán nulos de pleno derecho, de conformidad con lo establecido en las disposiciones reglamentarias de esta Ley.

Las autoridades competentes, fincarán las responsabilidades correspondientes a los servidores públicos involucrados, a los proveedores en lo que corresponda por las operaciones que se hayan hecho sin contar con la autorización de la exención de parte del Órgano de Control, y, en su caso, a los responsables de los Órganos Internos de Control, cuando se acredite que incumplieron dolosamente con sus deberes para favorecer este tipo de contratos.

(REFORMADO, PRIMER PÁRRAFO P.O. 6 DE JULIO DE 2012)

Artículo 28.- El Órgano de Control, a petición de la Unidad, la Secretaría y las dependencias y entidades, podrá eximir de la obligación de inscribirse en el Padrón de Proveedores a las personas físicas o morales que se encuentren en los

supuestos de las fracciones I, XII, XVI, XVIII, XIX y XXIII del artículo 64 de la presente Ley, y los que suministren artículos perecederos o cuando se trate de adquisiciones extraordinarias.

Para los efectos de este artículo, se consideran adquisiciones extraordinarias, las previstas en las hipótesis a que se refieren las fracciones II, III, V y VI del artículo 64 de esta Ley.

(ADICIONADO, P.O. 6 DE JULIO DE 2012)

Así mismo, las adquisiciones, arrendamientos de bienes y contratación de servicios, que tengan que ser contratadas para atender eventualidades y necesidades urgentes, que no sean recurrentes y que no fue posible detectarlas para ser programadas con oportunidad, por tratarse de únicas y ocasionales y cuyo monto de cada operación no exceda el equivalente a sesenta salarios mínimos diarios vigentes en la capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, podrán contratarse sin que el proveedor se encuentre registrado en el padrón de proveedores, por lo que no resulta aplicable lo prescrito por el artículo 27 del presente ordenamiento.

(ADICIONADO, P.O. 12 DE JULIO DE 2019)

Sin embargo, en los casos en los casos de excepciones previstas en el artículo 64 de esta ley en que el monto de la operación exceda de sesenta salarios mínimos, previa a la contratación la dependencia o entidad contratante deberá dar aviso al órgano interno de control a efecto de que éste realice una verificación del proveedor, comprobando que cumple con los requisitos básicos señalados en esta ley, en especial que no presente conflicto de intereses, así como el domicilio fiscal y, en su caso, el lugar donde realiza su actividad; rindiendo un informe al respecto, mismo que formará parte del expediente del procedimiento. Este informe tendrá carácter de público.

CAPÍTULO CUARTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES

Artículo 29.- Se crea el Comité de Adquisiciones del Gobierno del Estado de Coahuila como un órgano del Ejecutivo del Estado de carácter interinstitucional, de naturaleza técnica, consultiva y de opinión, el cual tiene por objeto, coadyuvar en el establecimiento de los criterios generales que regulen la aplicación de los recursos públicos destinados a las adquisiciones previstas por esta Ley, las cuales deberán utilizarse en forma racional y adecuada, con las siguientes facultades:

- I. Analizar la documentación previamente presentada por las Dependencias o Entidades, sobre los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y en su caso, emitir su opinión a la instancia correspondiente.
- II. Emitir opinión respecto de las políticas internas, bases y lineamientos que en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios requieran las Dependencias y Entidades.
- III. Emitir opinión y dictamen en los procedimientos de contratación, por medio de invitación a cuando menos tres personas y licitación pública, hasta el fallo correspondiente.
- IV. Fomentar la creación de subcomités de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios en Entidades del Gobierno del Estado.
- V. Analizar exclusivamente para emitir opinión, cuando se le solicite, sobre los dictámenes o fallos emitidos por los subcomités de las Entidades.
- VI. Revisar y en su caso recomendar la contratación de servicios multianuales.
- VII. Coadyuvar en el cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

VIII. Presentar propuestas a la Secretaría, sobre los montos máximos de contratación a que se sujetarán las Dependencias y las Entidades.

IX. Las demás que le atribuya su instrumento de creación.

Artículo 30.- Previo al inicio de los procedimientos de contratación y de la emisión del fallo de las adquisiciones de bienes o contratación servicios, las Dependencias y Entidades deberán enviar al Comité la documentación correspondiente.

(REFORMADO, P.O. 12 DE JULIO DE 2019)

Artículo 31.- Las entidades deberán establecer subcomités de adquisiciones con carácter técnico, consultivo y de opinión, que tendrán por objeto analizar y vigilar las acciones encaminadas a la planeación, programación, presupuestación y contratación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, en los términos de la presente Ley, sin perjuicio del dictamen en el que conste la opinión y recomendación que en su caso deberá emitir en uso de sus facultades, el Comité.

TÍTULO SEGUNDO DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES

Artículo 32.- Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que realicen la Unidad, la Secretaría y las Dependencias y Entidades, se sujetarán:

- I. A los objetivos, prioridades y políticas del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, en su caso;
- II. A las previsiones contenidas en los programas anuales que elaboren las propias Dependencias y Entidades para la ejecución del plan y los programas a que se refiere la fracción anterior;
- III. A los objetivos, metas, previsiones y recursos establecidos en el correspondiente presupuesto de egresos del Estado y en el presupuesto de las entidades respectivas aprobado por su órgano de gobierno; y
- IV. A las demás disposiciones legales y reglamentarias que rijan las operaciones que prevé esta Ley.

Artículo 33.- Las Dependencias o Entidades que requieran contratar servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, previamente verificarán si en sus archivos existen trabajos sobre la materia de que se trate. En el supuesto de que se advierta su existencia y se compruebe que los mismos satisfacen los requerimientos de la Entidad o Dependencia, no procederá la contratación, con excepción de aquellos trabajos que sean necesarios para su adecuación, actualización o complemento.

(REFORMADO, P.O. 12 DE FEBRERO DE 2021)

La erogación para la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, requerirá de la autorización escrita del titular de la Dependencia o Entidad, así como del dictamen del área respectiva, que deberá contener la aclaración de que no se cuenta con personal capacitado o disponible para su realización; así como las justificaciones técnicas, económicas, científicas o de cualquier otra naturaleza para acreditar la necesidad de contratar el servicio en cuestión.

(ADICIONADO, P.O. 12 DE FEBRERO DE 2021)

En la contratación de los servicios mencionados en el párrafo anterior, se dará preferencia a particulares y empresas del estado de Coahuila, atendiendo además a la mejor oferta de costo-beneficio y observando los criterios establecidos en la fracción IV del artículo 63 de este ordenamiento.

Artículo 34.- La Unidad, la Secretaría y las Dependencias y Entidades, formularán sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, así como sus respectivos presupuestos considerando:

- I. Las acciones previas y posteriores a la celebración de dichas operaciones; los objetivos, metas e indicadores de evaluación a corto y mediano plazo, así como las unidades encargadas de su instrumentación;
- II. La cantidad suficiente de los bienes, normas de calidad y sus correspondientes plazos estimados de suministro; los avances tecnológicos incorporados en los bienes, y los servicios que satisfagan los requerimientos de las propias Dependencias y Entidades;
- III. Los planos, proyectos, normas de calidad, especificaciones y programas de ejecución, cuando se trate de adquisiciones de bienes para obras públicas;
- IV. Los requerimientos de los programas de conservación, mantenimiento y ampliación de la capacidad de los servicios públicos;
- V. Preferentemente, la utilización de los bienes o servicios de procedencia local, estatal o nacional, con especial atención a los sectores económicos cuya promoción, fomento y desarrollo estén relacionados con los objetivos y prioridades del plan estatal y los programas de desarrollo respectivos; y
- VI. De preferencia, la inclusión de insumo, material, equipo, sistemas y servicios que tengan incorporada tecnología nacional, tomando en cuenta los requerimientos técnicos y económicos de las adquisiciones o pedidos que vayan a hacerse en el país o en el extranjero.
- VII. Sus programas sustantivos, de apoyo administrativo y de inversiones, así como, en su caso, aquéllos relativos a la adquisición de bienes para su posterior comercialización, incluyendo los que habrán de sujetarse a procesos productivos;
- VIII. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios;
- IX. Las unidades responsables de su instrumentación;
- X. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las adquisiciones, arrendamientos o servicios.

Artículo 35.- Las Dependencias y Entidades realizarán su programa anual estimado de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios del siguiente ejercicio, y deberán remitirlo a la Secretaría para los efectos legales procedentes.

Las Dependencias y Entidades se abstendrán de formalizar o modificar contratos de adquisiciones arrendamientos o servicios cuando no hubiese saldo disponible en la correspondiente partida presupuestal.

Artículo 36.- En las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios derivados de contrataciones multianuales, cuya vigencia rebase un ejercicio presupuestario, las Dependencias o Entidades deberán determinar tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios de que se trate; en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes se considerarán los costos que, en su momento, se encuentren vigentes, y se dará prioridad a las previsiones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

Artículo 37.- Para satisfacer las peticiones de inmuebles, la Secretaría deberá:

- I. Cuantificar y cualificar los requerimientos, atendiendo a las características de los inmuebles solicitados y a su localización;
- II. Revisar el inventario general de los bienes inmuebles propiedad del Estado, para determinar la existencia de inmuebles disponibles o, en su defecto, la necesidad de adquirir o arrendar otros; y,
- III. Boletinar, en su caso, los inmuebles disponibles, para su mejor aprovechamiento.

La autorización de destinos o adquisiciones de inmuebles corresponderá a los programas anuales aprobados, siempre y cuando exista autorización de la inversión.

Artículo 38.- El arrendamiento de bienes inmuebles para las Acciones de Administración y de Operación, sólo podrá celebrarse por la Secretaría, atendiendo a la disponibilidad y naturaleza de los recursos.

Artículo 39.- Los servicios a que se refiere esta Ley, serán aquellos que se relacionen con bienes muebles respecto a instalación, reparación, conservación y mantenimiento; tecnología, cuando se vinculen con la adquisición o uso de dichos bienes; procesamiento de datos, cuando sea necesario; maquila y los demás que requiera la administración.

También quedan regulados por la presente Ley los servicios relacionados con la conservación y mantenimiento de bienes inmuebles.

Artículo 40.- Las Entidades que sean apoyadas presupuestalmente o que reciban transferencias de recursos federales, remitirán sus programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y servicios a la respectiva Dependencia coordinadora de sector en la fecha que ésta señale.

Artículo 41.- Las Dependencias y Entidades podrán convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, solamente cuando se cuente con la autorización global o específica, por parte de la Secretaría, del presupuesto de inversión y de gasto corriente, según sea el caso, conforme a los cuales deberán programarse los pagos respectivos.

En casos excepcionales y previa aprobación de la Secretaría, las Dependencias y Entidades podrán convocar, adjudicar y formalizar contratos multianuales cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se formalizan. Los referidos contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este párrafo se considerará nulo.

TÍTULO TERCERO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 42.- La Unidad, la Secretaría y las Dependencias y Entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

- I. Por licitación pública.

a) Nacional.

b) Internacional.

II. Por invitación a cuando menos tres personas; y

III. Por adjudicación directa:

a) Con tres cotizaciones.

b) Monto menor, según lo dispuesto en el presupuesto de egresos de cada ejercicio.

(REFORMADO, P.O. 7 DE ABRIL DE 2017)

El procedimiento de licitación pública nacional, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa, se ajustarán a lo dispuesto por esta ley.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías; debiendo las Dependencias y Entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

(REFORMADO, P.O. 7 DE ABRIL DE 2017) (REFORMADO, P.O. 4 DE MARZO DE 2016) (REFORMADO, P.O. 6 DE JULIO DE 2012)

Los proveedores que deseen participar en algún procedimiento de contratación, en igualdad de condiciones, deberán contar con experiencia en la actividad que desarrollan, además presentar el manifiesto de no conflicto de intereses y dar cumplimiento al Código de Conducta en los términos de los artículos siguientes.

(REFORMADO, P.O. 7 DE ABRIL DE 2017) (REFORMADO, P.O. 4 DE MARZO DE 2016) (REFORMADO, P.O. 6 DE JULIO DE 2012)

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria en el medio de difusión electrónica que establezca el Órgano de Control, y se publicará un resumen de la misma por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación en el Municipio y la región en donde haya de ser adquirido o arrendado el bien o prestado el servicio y, en el caso de la invitación a cuando menos tres personas, se inicia el proceso con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la firma del contrato.

(REFORMADO, P.O. 7 DE ABRIL DE 2017) (ADICIONADO, P.O. 4 DE MARZO DE 2016)

Las dependencias y entidades y los municipios del Estado pondrán a disposición pública, a través del medio de difusión electrónica que establezca el Órgano de Control, la información que obre en su base de datos correspondiente a las convocatorias, bases de las licitaciones y el manifiesto de no conflicto de intereses y, en su caso, sus modificaciones; las actas de las juntas de aclaraciones y de visita a instalaciones, las actas de los actos de presentación y apertura de proposiciones y los fallos de dichas licitaciones o las cancelaciones de éstas, y los datos relevantes de los contratos adjudicados; así como otra información relativa a las materias que regula esta Ley, con excepción de aquella que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada, en los términos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila.

(ADICIONADO, P.O. 7 DE ABRIL DE 2017)

En las licitaciones públicas se podrá utilizar la modalidad de subasta electrónica inversa, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en esta Ley.

(ADICIONADO, P.O. 7 DE ABRIL DE 2017)

Tratándose de licitaciones públicas en las que participen de manera individual micro, pequeñas y medianas empresas nacionales, debidamente constituidas y estratificadas, conforme a la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de las Micros, Pequeña y Mediana Empresa, no se aplicará la modalidad de subasta electrónica inversa de descuento.

Artículo 42-A.- Los proveedores, con independencia de otros requisitos que establezcan las disposiciones aplicables, deberán de presentar por duplicado el manifiesto de no conflicto de intereses, que deberá de contener por lo menos:

- I. Si tiene relación personal con algún servidor público de la dependencia o entidad contratante de la cual pueda obtener un beneficio.
- II. Si tiene relación familiar por consanguinidad hasta el cuarto grado, afinidad o civil, con algún servidor público que labore para la dependencia o entidad contratante.
- III. Si tiene relaciones profesionales, laborales o de negocios formales o informales con algún servidor público que labore para la dependencia o entidad contratante, o con sus familiares por consanguinidad hasta el cuarto grado, afinidad o civiles, durante los últimos seis meses anteriores a la fecha de celebración del procedimiento de contratación.
- IV. Si es socio o ha formado parte de una sociedad con algún servidor público que labore para la dependencia o entidad contratante, o con sus familiares por consanguinidad hasta el cuarto grado, afinidad o civiles, durante los últimos seis meses anteriores a la fecha de celebración del procedimiento de contratación.
- V. Si es empleada o empleado actual de la dependencia o entidad contratante.
- VI. Si cuenta con poder o mandato público o privado que implique la participación de algún servidor público que labore en la dependencia o entidad contratante.
- VII. Si ha realizado, directa o indirectamente, algún tipo de transferencia económica o de bienes, favores, gratificaciones, donaciones, servicios o cualquier otra dádiva derivadas del ejercicio de las funciones de algún servidor público que labore en la dependencia o entidad contratante, para obtener la asignación de un contrato o algún otro beneficio.
- VIII. Si está sujeta o sujeto a alguna influencia directa por algún servidor público.
- IX. Si tiene relación familiar con algún servidor público que labore en alguna dependencia o entidad distinta a la contratante.
- X. Si tiene relación personal con algún servidor público que labore en alguna dependencia o entidad distinta a la contratante.
- XI. Si tiene relación laboral, profesional o de negocios formales o informales con algún servidor público que labore en alguna dependencia o entidad distinta a la contratante.
- XII. Si es empleada o empleado actual en alguna dependencia o entidad distinta a la contratante.
- XIII. Si tiene conocimiento del contenido y alcance de las leyes aplicables en la materia, debiendo conocer el significado de conflicto de interés en la celebración de cualquier procedimiento de contratación.
- XIV. Que en caso de existir un conflicto de interés a futuro debo informar a las autoridades correspondientes a efecto de que se tomen las medidas pertinentes.
- XV. Si se conduce conforme a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y transparencia.
- XVI. El nombre y firma de los contratistas o proveedores que lo suscriban.

(ADICIONADO, P.O. 4 DE MARZO DE 2016)

Artículo 42-B.- Además de lo establecido en el artículo anterior, los proveedores deberán de observar el Código de Conducta que para tal efecto expida el Órgano de Control, el cual deberá de contener por lo menos:

- I. Objeto y ámbito de aplicación.
- II. Requisitos básicos relativos a las responsabilidades que deben de cumplir los proveedores.
- III. Sanciones en caso de incumplimiento.

Artículo 43.- Cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudiquen, a través de licitaciones públicas, éstas serán mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, el uso responsable del agua y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

Las Licitaciones públicas podrán ser:

- I. Nacionales: Cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana.
- II. Internacionales, cuando puedan participar tanto personas de nacionalidad mexicana como extranjera y los bienes a adquirir sean de origen nacional o extranjero.

Solamente se deberán llevar a cabo licitaciones internacionales, en los siguientes casos:

- a) Cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados;
- b) Cuando, previa investigación de mercado que realice la Dependencia o Entidad convocante, no exista oferta de proveedores nacionales respecto a bienes o servicios en cantidad o calidad requeridas, o sea conveniente en términos de precio;
- c) Cuando habiéndose realizado una de carácter nacional, no se presente alguna propuesta o ninguna cumpla con los requisitos a que se refiere la fracción II de este artículo.
- d) Cuando así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al Gobierno Estatal o con su aval.

En este tipo de licitaciones los participantes deben manifestar ante la Convocante que los precios que presentan en su propuesta económica no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o subsidios.

Podrá negarse la participación a extranjeros en licitaciones internacionales, cuando con el país del cual sean nacionales, no se tenga celebrado un tratado y ese país no conceda un trato recíproco a los licitantes, proveedores, bienes o servicios mexicanos.

(REFORMADO, P.O. 6 DE JULIO DE 2012)

El sobre a que hace referencia este artículo, podrá entregarse a elección del licitante, en el lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones; o bien, si así lo establece la convocante, enviarlo a través del servicio postal o de mensajería, o remitir sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica, conforme a las disposiciones administrativas que establezca el Órgano de Control.

(REFORMADO, P.O. 6 DE JULIO DE 2012)

Las unidades administrativas de las dependencias y entidades que se encuentren autorizadas por el Órgano de Control para realizar licitaciones públicas mediante el uso de medios remotos de comunicación electrónica, estarán obligadas a realizar todos sus procedimientos de licitación mediante dicha vía, salvo en los casos justificados que autorice el Órgano de Control. Lo anterior, sin perjuicio de que los licitantes puedan optar por presentar sus propuestas por escrito durante el acto de presentación y apertura de propuestas.

(REFORMADO, P.O. 6 DE JULIO DE 2012)

En el caso de las proposiciones presentadas por medios remotos de comunicación electrónica, el sobre será generado mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sea inviolable, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca el Órgano de Control.

Las proposiciones presentadas deberán ser firmadas autógrafamente por los licitantes o sus apoderados; en el caso de que éstas sean enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, se emplearán medios de identificación electrónica, los cuales producirán los mismos efectos que las Leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

(REFORMADO, P.O. 6 DE JULIO DE 2012)

El Órgano de Control operará y se encargará del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen las dependencias, entidades o los licitantes y será responsable de ejercer el control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.

(REFORMADO, P.O. 6 DE JULIO DE 2012)

El Órgano de Control deberá aceptar la certificación de medios de identificación electrónica que realicen las dependencias y entidades, las entidades federativas y el Distrito Federal, así como terceros facultados por autoridad competente en la materia, cuando los sistemas de certificación empleados se ajusten a las disposiciones que emita el Órgano de Control.

(ADICIONADO, P.O. 7 DE ABRIL DE 2017)

Artículo 43-A.- La licitación pública conforme a los medios que se utilicen, podrá ser:

- I. Presencial, en la cual los licitantes exclusivamente podrán presentar sus proposiciones en forma documental y por escrito, en sobre cerrado, durante el acto de presentación y apertura de proposiciones, o bien, si así se prevé en la convocatoria a la licitación, mediante el uso del servicio postal o de mensajería.

La o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo, se realizarán de manera presencial, a los cuales podrán asistir los licitantes, sin perjuicio de que el fallo pueda notificarse por escrito conforme a lo dispuesto por el artículo 60 de esta Ley;

- II. Electrónica, en la cual exclusivamente se permitirá la participación de los licitantes a través del medio de difusión electrónica que establezca el Órgano de Control comunicaciones producirán los efectos que señala el artículo 43 antepenúltimo párrafo de esta Ley.

La o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo, sólo se realizarán a través del medio de difusión electrónica que establezca el Órgano de Control y sin la presencia de los licitantes en dichos actos, y

- III. Mixta, en la cual los licitantes, a su elección, podrán participar en forma presencial o electrónica en la o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo.

(ADICIONADO, P.O. 7 DE ABRIL DE 2017)

Artículo 43-B.- Para la aplicación de la modalidad de subasta electrónica inversa, se atenderá lo siguiente:

- I. Se llevará a cabo exclusivamente a través del medio de difusión electrónica que establezca el Órgano de Control, mediante licitaciones públicas electrónicas, cuando se utilicen los criterios de evaluación binario o puntos y porcentajes conforme a las disposiciones que sobre el uso de dicho medio se encuentren vigentes;
- II. Los bienes o servicios objeto de la licitación, deberán tener características técnicas objetivamente definidas, por encontrarse estandarizadas en el mercado;
- III. Deberá verificarse, mediante investigación de mercado, que existe competitividad suficiente, al constatar la existencia de al menos cinco licitantes potenciales que cumplen con la capacidad y experiencia requeridas para la contratación, de acuerdo con la naturaleza de la licitación;
- IV. El precio de contratación para cada partida o grupo de partidas, deberá estimarse de acuerdo a los resultados de la investigación de mercado;
- V. Verificar que se pueda realizar la evaluación legal y técnica de las proposiciones, en un término máximo de veinticuatro horas, contadas a partir de la conclusión del acto de presentación y apertura de proposiciones;
- VI. El volumen de los bienes o servicios a licitar, debe resultar conveniente para la convocante, por generar economías a escala, lo cual será determinado por el área contratante;
- VII. El número de partidas o grupo de partidas a licitar en cada procedimiento no excederá de los máximos autorizados para su difusión en el medio electrónico establecido por el Órgano de Control;
- VIII. Cuando se trate de licitaciones públicas dirigidas a MIPYMES, o cuando de la investigación de mercado se advierta la participación individual de éstas con empresas que por su capacidad de producción o económica representen una competencia desigual, la dependencia o entidad se abstendrá de utilizar esta modalidad;
- IX. No se aplicarán precios máximos de referencia;
- X. En el acta en la que se haga constar el acto de presentación y apertura de proposiciones recibidas por vía electrónica, el servidor público que presida la licitación pública señalará fecha y hora en la que los licitantes que hayan cumplido con los requisitos legales y técnicos establecidos en la convocatoria a la licitación pública, podrán hacer sus ofertas inversas a través del medio de difusión electrónica que establezca el Órgano de Control;
- XI. Las MIPYMES podrán participar cuando realicen proposiciones conjuntas; en el caso de que participen en la licitación pública de manera individual no podrán presentar ofertas inversas de descuento, sin que ello impida continuar con el procedimiento de contratación;
- XII. La dependencia o entidad responsable de la contratación, deberá estar autorizada por el Órgano de Control, para hacer uso de los medios remotos de comunicación electrónica y recibir proposiciones a través de esta vía, y
- XIII. Verificar que en su caso, se cuenta con las fórmulas de ajuste que permitan homologar las proposiciones de los licitantes nacionales o extranjeros, cuando la convocante permita a éstos presentar sus ofertas con distintas características, entre otras el lugar o forma de entrega, a fin de evitar que se favorezca a algún participante.

Previo al inicio del procedimiento de contratación, el titular del área responsable para llevar a cabo el mismo, deberá constatar que se cumplen los requisitos contenidos en este artículo.

(ADICIONADO, P.O. 7 DE ABRIL DE 2017)

Artículo 43-C.- Atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos en la dependencia o entidad, en las licitaciones públicas, e invitaciones a cuando menos tres personas deberán participar testigos sociales,

en la forma y términos señalados en los lineamientos para regular la participación de testigos sociales, que para el efecto emita el Órgano de Control, conforme a lo siguiente:

- I. Se deberá crear un comité de designación de testigos sociales integrado en los términos que establezcan los lineamientos señalados en el párrafo anterior y tendrá como objetivo asegurar la designación de los testigos sociales, con imparcialidad, fomentando la transparencia, mediante su participación en los procesos de contratación de las adquisiciones de bienes, arrendamiento de bienes, obra pública y servicios relacionados con las mismas, que lleven a cabo las dependencias y entidades.

El comité podrá efectuar las sugerencias que considere necesarias para mejorar la participación de los testigos sociales, así como cualquier otra recomendación relacionada con los mismos, y determinará la cancelación del registro de los testigos sociales que incurran en las acciones previstas en los lineamientos.

- II. El Órgano de Control, tendrá a su cargo el padrón público de testigos sociales, quienes podrán participar en todas las etapas de los procedimientos de licitación pública, a los que se refiere esta Ley, con voz, y emitirán un testimonio final que incluirá sus observaciones y en su caso recomendaciones, mismo que tendrá difusión en la página electrónica de cada dependencia o entidad y el medio de difusión electrónica que establezca el Órgano de Control y se integrará al expediente respectivo;

- III. Los testigos sociales serán seleccionados mediante convocatoria pública, emitida por el Órgano de Control;

- IV. El Órgano de Control, acreditará como testigos sociales a aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar;
- b) Cuando se trate de una organización no gubernamental, acredite que se encuentra constituida conforme a las disposiciones legales aplicables y que no persigue fines de lucro;
- c) No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad;
- d) No ser servidor público en activo en México o en el extranjero. Asimismo, no haber sido servidor público Federal o de una Entidad Federativa durante al menos un año previo a la fecha en que se presente su solicitud para ser acreditado;
- e) No haber sido sancionado como servidor público por autoridad federal, estatal, municipal o por autoridad competente en el extranjero;
- f) Presentar currículum en el que se acrediten los grados académicos, la especialidad correspondiente, la experiencia laboral y, en su caso, docente, así como los reconocimientos que haya recibido a nivel académico y profesional;
- g) Asistir a los cursos de capacitación que imparte el Órgano de Control sobre esta Ley;
- h) Presentar manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que se abstendrá de participar en contrataciones en las que pudiese existir conflicto de intereses, ya sea porque los licitantes o los servidores públicos que intervienen en las mismas tienen vinculación académica, de negocios o familiar; y
- i) No estar registrado como persona física en el padrón de proveedores y contratistas de la Administración Pública Estatal, o formar parte de sociedades como accionista o socio.

V. Los testigos sociales tendrán las funciones siguientes:

- a) Proponer conforme a su experiencia y considerando las disposiciones legales o administrativas vigentes, los aspectos que mejoren el trato igualitario, la calidad y precio, así como las acciones que promuevan la eficiencia, eficacia, transparencia de las contrataciones y el combate a la corrupción.
- b) Proponer a las dependencias, entidades y al Órgano de Control, mejoras para fortalecer la transparencia, imparcialidad y las disposiciones legales en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- c) Dar seguimiento al establecimiento de las acciones que se recomendaron derivadas de su participación en las contrataciones, y
- d) Emitir al final de su participación el testimonio correspondiente, del cual entregarán un ejemplar al Órgano de Control en un plazo no mayor a tres días hábiles. Dicho testimonio deberá publicarse dentro del mismo plazo en la página de internet de la dependencia o entidad que corresponda, y permanecer al menos durante los tres meses posteriores a la fecha de su publicación. Asimismo, el Órgano de Control, difundirá dicho testimonio durante el mismo plazo, a través del medio electrónico que el mismo tenga autorizado.

En caso de que el testigo social detecte irregularidades en los procedimientos de contratación, deberá remitir su testimonio al Órgano de Control, dentro de un plazo de veinticuatro horas, en días hábiles a partir de la celebración del acto que corresponda.

Se podrá exceptuar la participación de los testigos sociales en aquellos casos en que los procedimientos de contrataciones contengan información clasificada como reservada que pongan en riesgo la seguridad en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 44.- En el caso de que las operaciones a las que se refiere esta Ley deban cubrirse a crédito, será necesario obtener la autorización de la Secretaría, sin perjuicio de aquella que, en su caso, deba otorgar el Congreso del Estado al Ejecutivo, conforme a las Leyes aplicables.

Artículo 45.- Para la adquisición de mercancías, materias primas y bienes de procedencia extranjera, se estará a lo previsto por las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 46.- Los proveedores quedarán obligados ante la Unidad, la Secretaría y las Dependencias y Entidades a responder de los defectos o vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el pedido o contrato respectivo, conforme a lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Coahuila, o en su caso por la legislación aplicable.

Para el cumplimiento de lo dispuesto por este artículo, se estará a lo previsto por el segundo párrafo del artículo 47 de esta Ley.

Artículo 47.- La Unidad, la Secretaría, las Dependencias y las Entidades, exigirán la restitución de lo pagado o la reposición de los bienes o servicios, cuando estos no sean de la calidad, especificaciones o características pactadas, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que procedan.

(REFORMADO, P.O. 6 DE JULIO DE 2012)

Si en un período de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que se detecten irregularidades en los bienes o servicios, por parte de la unidad, la Secretaría o las dependencias y entidades, según corresponda, no obtienen la respectiva restitución, el Órgano de Control podrá exigir directamente al proveedor el cumplimiento de su obligación, sin perjuicio de la aplicación de la sanción procedente.

Artículo 48.- Los actos, convenios, pedidos, contratos y negocios jurídicos relativos a los regulados por esta Ley, que celebren las Dependencias y Entidades en contravención a lo dispuesto por ella y las disposiciones que de ella se deriven serán nulos de pleno derecho.

(REFORMADO, P.O. 6 DE JULIO DE 2012)

La Unidad, la Secretaría, las dependencias y entidades, así como el Órgano de Control en su caso, harán valer la nulidad y procederán, en su caso, a exigir la restitución de lo pagado y a la devolución de los bienes adquiridos o arrendados. Para tal efecto, se estará a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 47 de esta Ley.

(REFORMADO, P.O. 6 DE JULIO DE 2012)

En caso de que los proveedores incumplan con las obligaciones derivadas de los contratos y pedidos respectivos, la adquirente o el Órgano de Control, en su caso, procederá a declarar la rescisión de los actos jurídicos respectivos, la que se comunicará por escrito a los interesados, atendiendo para tal efecto lo previsto en el artículo 47, segundo párrafo, de este ordenamiento.

Así mismo, podrán darse por terminados o rescindidos los actos mencionados cuando concurran razones de interés público u orden social.

Artículo 49.- Cuando ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato respectivo que determinen un aumento o reducción en los costos de adquisición de bienes aún no suministrados, conforme al programa pactado, dichos costos podrán ser revisados por las partes en los términos previstos en el respectivo contrato, atendiendo a las circunstancias del caso, siempre que se haga un estudio económico y de mercado que le sirva de base. El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito.

(REFORMADO, P.O. 6 DE JULIO DE 2012)

Artículo 50.- Las dependencias y entidades, previa resolución motivada, solicitarán autorización al Órgano de Control para contratar asesoría técnica para la realización de investigaciones de mercado, el mejoramiento de sistemas de adquisiciones, arrendamientos, servicios y almacenes, la verificación de precios, pruebas de calidad y otras actividades relacionadas con el objeto de esta Ley, de todo lo cual se dejará constancia en el expediente respectivo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y CONTRATOS

(REFORMADO, PRIMER PÁRRAFO, P.O. 7 DE ABRIL DE 2017)

Artículo 51.- Para llevarse a cabo los procedimientos de licitaciones públicas, las convocatorias, que podrán referirse a una o más de las operaciones reguladas en este ordenamiento, se publicarán invariablemente en el medio de difusión electrónica autorizado por el Órgano de Control y por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación en el municipio o la región en donde haya de ser adquirido o arrendado el bien o prestado el servicio y, contendrá cuando menos:

I. El nombre, denominación o razón social de la Dependencia o Entidad convocante;

(REFORMADA, P.O. 6 DE JULIO DE 2012)

II. La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases de la licitación y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas. Cuando las bases impliquen un costo, éste será fijado sólo en razón de la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y de la reproducción de los documentos que se entreguen; los interesados podrán revisarlas previamente a su pago, el cual será requisito para participar en la licitación. Igualmente, los interesados podrán consultar y adquirir las bases de las licitaciones por los medios de difusión electrónica que establezca el Órgano de Control;

III. La fecha, hora y lugar de celebración del:

- a) Acto de la primera junta de aclaraciones; Las Dependencias y Entidades deberán celebrar las juntas de aclaraciones que consideren necesario, atendiendo a las características de los bienes y servicios objeto de la licitación, la que se podrá realizar a partir del cuarto día posterior a la fecha de publicación de la convocatoria y hasta el séptimo día anterior al acto de presentación y apertura de proposiciones por corresponder al último día de venta de bases, siendo obligatorio celebrar por lo menos una, en las que solamente podrán solicitar aclaraciones, las personas que hayan adquirido las bases correspondientes, lo cual deberá acreditarse con copia del comprobante de pago de las mismas; en caso contrario se les permitirá su asistencia, sin poder formular preguntas.
 - b) Acto de presentación y apertura de proposiciones; y el señalamiento de si se aceptará o no, el envío de propuestas por servicio postal o de mensajería, o por medios remotos de comunicación electrónica;
 - c) Acto de fallo técnico y económico;
- IV La indicación de si la licitación es nacional o internacional; y en caso de ser internacional, el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones;
- V. La indicación que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas;
- VI. La descripción general, de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación, así como la correspondiente a por lo menos cinco de las partidas o conceptos de mayor monto, incluyendo la cantidad y unidad de medida de éstas;
- VII. Lugar y plazo de entrega de los bienes o la prestación de servicios, este último, se fijará de acuerdo a las necesidades o premura del requerimiento de los mismos;
- VIII. Condiciones de pago;
- IX. La indicación de si se otorgará o no anticipo, en cuyo caso deberá señalarse el porcentaje respectivo, el que no podrá exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato;
- X. La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 73 de esta Ley;
- XI. En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con o sin opción a compra;
- XII. La indicación de que cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad únicamente de observador, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su asistencia;
- XIII. Los criterios generales conforme a los cuales se adjudicará el contrato.

(ADICIONADO, P.O. 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

En igualdad de condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, se preferirá a las personas físicas o morales que hayan acreditado ser Proveedores Salarialmente Responsables, como factor para determinar la adjudicación.

(REFORMADO, PRIMER PÁRRAFO, P.O. 7 DE ABRIL DE 2017) (REFORMADO, PRIMER PÁRRAFO, P.O. 6 DE JULIO DE 2012)

Artículo 52.- Las bases que emitan las dependencias y entidades para las licitaciones públicas se pondrán a disposición para su venta a los interesados invariablemente en el medio electrónico autorizado por el Órgano de Control y en el domicilio señalado por las mismas, a partir del día en que se publique la convocatoria y hasta, inclusive, el

séptimo día natural anterior al acto de presentación y apertura de proposiciones, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante este período y deberán contener, en lo aplicable, lo siguiente:

- I. Nombre, denominación o razón social de la Dependencia o Entidad convocante;
- II. Forma en que se acreditará la existencia y personalidad jurídica del licitante;

(REFORMADA, PRIMER PÁRRAFO, P.O. 7 DE ABRIL DE 2017)

- III. Cuando se trate de licitaciones públicas presenciales o mixtas, la fecha, hora y lugar de celebración de:
 - a) Acto de la primera junta de aclaraciones a las bases de la licitación, siendo optativa la asistencia a las reuniones que, en su caso, se realicen;
 - b) Acto de presentación y apertura de proposiciones, así como el señalamiento de si se aceptará o no el envío de propuestas por servicio postal o de mensajería, o por medios remotos de comunicación electrónica;
 - c) Acto de fallo técnico y económico.
 - d) Firma del contrato;

(ADICIONADO, P.O. 7 DE ABRIL DE 2017)

Para el caso de licitaciones públicas electrónicas, se señalará la fecha y hora en las cuales se llevarán a cabo estos eventos a través del medio electrónico autorizado por el Órgano de Control, así como la firma del contrato cuando se prevea que éste se suscribirá haciendo uso de este medio;

(REFORMADA, P.O. 7 DE ABRIL DE 2017)

- IV. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento que afecten directamente la solvencia de las proposiciones entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar los precios de los bienes o servicios, o cualquier otro acto que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;
- V. Idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones. Los anexos técnicos y folletos podrán presentarse en el idioma del país de origen de los bienes o servicios, acompañados de una traducción simple al español.

Tratándose de bienes y servicios en los que se requiera que las especificaciones técnicas, las proposiciones, anexos técnicos y folletos se presenten en un idioma diferente del español, previa autorización del titular del área solicitante, se podrá establecer el idioma extranjero en que se formulen y presenten dichos documentos sin la traducción respectiva;

(REFORMADA, P.O. 7 DE ABRIL DE 2017)

- VI. Moneda en que se cotizará y efectuará el pago respectivo. En licitaciones públicas nacionales, las propuestas y el pago de bienes o servicios se realizarán en pesos mexicanos. Tratándose de adquisición de boletos de avión y el aseguramiento de bienes, las propuestas se podrán presentar en la moneda extranjera que determine la Convocante, no obstante, el pago que se realice en el territorio nacional deberá hacerse en moneda nacional y al tipo de cambio que el Banco de México publique en el Diario Oficial de la Federación el día hábil bancario inmediato anterior a aquél en que se haga el pago. La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras, se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los Estados Unidos de América, en los mercados internacionales el día en que se haga el pago.

En licitaciones internacionales, en que la Convocante determine efectuar los pagos a proveedores extranjeros en moneda extranjera, los licitantes nacionales podrán presentar sus proposiciones en la misma moneda extranjera que determine la Convocante. No obstante, el pago que se realice en el territorio nacional deberá hacerse en

moneda nacional y al tipo de cambio, de acuerdo a lo señalado en la fracción inmediata anterior. Tratándose de proveedores extranjeros, los pagos podrán hacerse en el extranjero en la moneda determinada en las bases respectivas;

- VII.** La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas;

(REFORMADA, P.O. 7 DE ABRIL DE 2017)

- VIII.** Criterios para la evaluación de las propuestas y adjudicación de los contratos de conformidad a lo establecido por el artículo 58 de esta Ley, mismos que pueden ser el binario, puntos y porcentajes, de acuerdo a las disposiciones que para su aplicación emita el Órgano de Control y el de costo beneficio;

- IX.** Descripción completa de los bienes o servicios, o indicación de los sistemas empleados para identificación de los mismos; información específica que requieran respecto a mantenimiento, asistencia técnica y capacitación; relación de refacciones que deberán cotizarse cuando sean parte integrante del contrato; normas técnicas de calidad de acuerdo a los estamentos legales correspondientes y especificaciones, aplicables; dibujos, cantidades, muestras y pruebas que se realizarán, así como métodos para ejecutarlas; período de garantía y, en su caso, otras opciones adicionales de cotización.

- X.** Plazo de entrega, el cual se fijará de acuerdo a las necesidades o premura del requerimiento de los mismos, lugar y condiciones de entrega; así como la indicación del lugar, dentro del territorio nacional, donde deberán efectuarse las entregas. Cuando se trate de diferentes lugares de entrega, podrá establecerse que se propongan precios para cada uno de éstos o uno solo para todos ellos;

(REFORMADA, P.O. 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015) (REFORMADA, P.O. 6 DE JULIO DE 2012)

- XI.** Presentar el registro vigente en el padrón de proveedores otorgado por el Órgano de Control, que en su caso, contendrá la anotación que acredita la calidad de Proveedores Salarialmente Responsables.

- XII.** Requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar;

- XIII.** Condiciones de pago, señalando el momento en que se haga exigible el mismo.

- XIV.** La indicación de si se otorgará o no anticipo, en cuyo caso deberá señalarse el porcentaje respectivo y el momento en que se entregará, el que no podrá exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato;

- XV.** La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación, o bien, de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo proveedor, o si la adjudicación se hará mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo a que se refiere el artículo 62 de esta Ley, en cuyo caso deberá precisarse el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una y el porcentaje diferencial en precio que se considerará;

- XVI.** Señalamiento de que será causa de descalificación el hecho de que algún o algunos proveedores hayan acordado con otro u otros elevar los precios de los bienes y servicios;

- XVII.** En el caso de contratos abiertos, la información a que alude el artículo 70 de este ordenamiento;

(REFORMADA, P.O. 6 DE JULIO DE 2012)

- XVIII.** Las penas convencionales que serán aplicables por atraso en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios, en los términos señalados en el artículo 76 de esta Ley;

(REFORMADA, P.O. 7 DE ABRIL DE 2017)

- XIX.** Instrucciones para elaborar y entregar las proposiciones y garantías;

(REFORMADA, P.O. 7 DE ABRIL DE 2017)

XX. La indicación de que, en los casos de licitación internacional, en la que la convocante determine que los pagos se harán en moneda extranjera, los proveedores nacionales, exclusivamente para fines de comparación, podrán presentar la parte del contenido importado de sus proposiciones en la moneda extranjera que determine la Convocante, pero el pago se efectuará en moneda nacional al tipo de cambio que el Banco de México publique en el Diario Oficial de la Federación el día hábil bancario inmediato anterior a aquél en que se haga el pago;

XXI. La indicación de que el licitante ganador que no firme el contrato en los términos establecidos en esta Ley por causas imputables al mismo, será sancionado en los términos del artículo 84 de esta Ley;

XXII. En su caso, términos y condiciones a que deberá ajustarse la participación de los licitantes cuando las proposiciones sean enviadas a través del servicio postal o de mensajería, o por medios remotos de comunicación electrónica. El que los licitantes opten por utilizar alguno de estos medios para enviar sus proposiciones no limita, en ningún caso, que asistan a los diferentes actos derivados de una licitación;

XXIII. Las condiciones de precio, en el que se precisará si se trata de precios fijos o variables para este último caso, se deberá indicar la fórmula o mecanismo de ajuste de precios en los términos que prevé el artículo 67 de esta Ley;

XXIV. El señalamiento de si se otorgarán o no prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales;

XXV. Las causales para la rescisión de los contratos, en los términos previstos en esta Ley;

XXVI. Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes por motivos de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación;

XXVII. El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de los servicios correspondientes, cuando sean del conocimiento de la Convocante;

(REFORMADA, P.O. 7 DE ABRIL DE 2017) (REFORMADA, P.O. 6 DE JULIO DE 2012)

XXVIII. La indicación de que no podrán participar las personas físicas o morales inhabilitadas por resolución del Órgano de Control, en los términos de este ordenamiento y las que se encuentren inhabilitadas por resolución de autoridades competentes;

XXIX. Así mismo, la indicación a los participantes de presentar manifestación bajo protesta de decir verdad de que por su conducto o interpósita persona, no participan en los procedimientos de contratación establecidos en esta Ley, personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas en los términos del párrafo anterior, con el propósito de evadir los efectos de la inhabilitación, tomando en consideración los supuestos siguientes:

- A.** Personas morales en cuyo capital social participen personas físicas o morales inhabilitadas en términos del primer párrafo de esta fracción;
- B.** Personas morales que en su capital social participen personas morales en cuyo capital social, a su vez, participen personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas en términos del primer párrafo de esta fracción, y
- C.** Personas físicas que participen en el capital social de personas morales que se encuentren inhabilitadas.

La participación social deberá tomarse en cuenta al momento de la infracción que hubiere motivado la inhabilitación.

La falsedad en la manifestación a que se refiere este artículo, será sancionada en los términos de Ley.

(REFORMADO, P.O. 6 DE JULIO DE 2012)

En caso de omisión en la entrega del escrito a que se refiere esta fracción, o si de la información y documentación con que cuente el Órgano de Control, se desprende que las personas físicas o morales pretenden evadir los efectos de la inhabilitación, las dependencias y entidades se abstendrán de firmar los contratos correspondientes;

XXX. La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o proveedor según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la indicación de que los mencionados derechos, para el caso de la contratación de servicios de consultoría, asesorías, estudios e investigaciones, se estipularán a favor de la Convocante de que se trate, en los términos de las disposiciones legales aplicables, y

XXXI. El tipo y modelo de contrato.

(ADICIONADO, P.O. 7 DE ABRIL DE 2017)

Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no podrán establecerse requisitos que tengan por objeto limitar la libre participación, el proceso de competencia o libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir.

(ADICIONADO, P.O. 7 DE ABRIL DE 2017)

Se entenderá que no se limita la libre participación, cuando con la investigación de mercado correspondiente al procedimiento de contratación, se constate la existencia de al menos tres probables proveedores que pudieran cumplir los requisitos solicitados en las bases del proceso.

Artículo 53.- Todo interesado que satisfaga los requisitos de la convocatoria, las bases y las especificaciones de la licitación tendrá derecho a presentar proposiciones, según el tipo de licitación de que se trate conforme a lo señalado en los artículos 42 y 43 de esta Ley.

(REFORMADO, PRIMER PÁRRAFO, P.O. 7 DE ABRIL DE 2017) (REFORMADO, PRIMER PÁRRAFO, P.O. 6 DE JULIO DE 2012)

Artículo 54.- En licitaciones públicas nacionales, el plazo para la presentación y apertura de proposiciones no será menor de diez días y hasta un máximo de quince días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, salvo que se requiera llevar a cabo más de una junta de aclaraciones, en cuyo caso se deberá considerar que entre la fecha de la última junta de aclaraciones y la presentación y apertura de proposiciones deberán existir siete días naturales.

El plazo para la presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones internacionales no podrá ser inferior a veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

(ADICIONADO, P.O. 7 DE ABRIL DE 2017)

Artículo 54-A.- Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria y en las bases.

Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria o en las bases, deberán presentar el recibo de pago de las bases de la licitación; caso contrario, solo se aceptará su asistencia con el carácter de observador.

Las solicitudes de aclaración, deberán enviarse a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones, utilizando el formato que la convocante incluya en el paquete de anexos de la licitación, y se presentarán conforme a lo siguiente:

- I. Por escrito, en el domicilio señalado por la dependencia o entidad en la convocatoria y en las bases, para llevar a cabo la junta de aclaraciones, cuando se trate de licitaciones públicas presenciales;
- II. Cuando se trate de licitaciones públicas electrónicas, a través del medio de difusión electrónica que establezca el Órgano de Control, y
- III. En licitaciones públicas mixtas, a elección del licitante, en el domicilio que señale la dependencia o entidad en la convocatoria y en las bases, para llevar a cabo la junta de aclaraciones, o a través del medio de difusión electrónica que establezca el Órgano de Control.

En cualquiera de los casos señalados en las fracciones anteriores, se acompañará a la solicitud de aclaración correspondiente una versión electrónica de la misma que permita a la convocante su clasificación e integración por temas para facilitar su respuesta en la junta de aclaraciones de que se trate. Cuando la versión electrónica esté contenida en un medio físico, éste le será devuelto al licitante en la junta de aclaraciones respectiva. La convocante tomará como hora de recepción de las solicitudes de aclaración del licitante, la que indique el sello de recepción de la convocante y, tratándose de las solicitudes que se hagan llegar a la convocante a través del medio de difusión electrónica autorizado por el Órgano de Control, la hora que registre este sistema al momento de su envío.

En su caso, al concluir cada junta de aclaraciones deberá señalar la fecha y hora para la celebración de ulteriores juntas de aclaraciones, considerando que entre la última de estas y el acto de presentación y apertura de proposiciones deberá existir un plazo de siete días naturales.

De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante. En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia.

Artículo 54-B.- La junta de aclaraciones, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. En la fecha y hora establecida para la primera junta de aclaraciones en las licitaciones públicas presenciales, el servidor público que la presida procederá a dar contestación a las solicitudes de aclaración, mencionando el nombre del o los licitantes que las presentaron. La convocante podrá optar por dar contestación a dichas solicitudes de manera individual o de manera conjunta tratándose de aquéllas que hubiera agrupado por corresponder a un mismo punto o apartado de las bases de la licitación pública.

El servidor público que presida la junta de aclaraciones podrá suspender la sesión, en razón del número de solicitudes de aclaración recibidas o del tiempo que se emplearía en darles contestación, informando a los licitantes la hora y, en su caso, fecha o lugar, en que se continuará con la junta de aclaraciones.

En las licitaciones presenciales, una vez que la convocante termine de dar respuesta a las solicitudes de aclaración, se dará inmediatamente oportunidad a los licitantes presentes para que, en el mismo orden de los puntos o apartados de la convocatoria a la licitación pública en que se dio respuesta, formulen las preguntas que estimen pertinentes en relación con las respuestas recibidas. El servidor público que presida la junta de aclaraciones, atendiendo al número de preguntas, informará a los licitantes si éstas serán contestadas en ese momento o si se suspende la sesión para reanudarla en hora o fecha posterior.

- II. En las licitaciones públicas electrónicas, la convocante procederá a enviar, a través del medio de difusión electrónica que establezca el Órgano de Control, las contestaciones a las solicitudes de aclaraciones recibidas, a partir de la hora y fecha señaladas en las bases, para la celebración de la junta de aclaraciones. Cuando en razón

del número de solicitudes de aclaración recibidas o algún otro factor no imputable a la convocante y que sea acreditable, el servidor público que presida la junta de aclaraciones, informará a los licitantes si éstas serán enviadas en ese momento o si se suspenderá la sesión para reanudarla en hora o fecha posterior a efecto de que las respuestas sean remitidas.

Con el envío de las respuestas a que se refiere el párrafo anterior la convocante informará a los licitantes, atendiendo al número de solicitudes de aclaración contestadas, el plazo que éstos tendrán para formular las preguntas que consideren necesarias en relación con las respuestas remitidas. Dicho plazo no podrá ser inferior a seis ni superior a cuarenta y ocho horas. Una vez recibidas las preguntas, la convocante informará a los licitantes el plazo máximo en el que enviará las contestaciones correspondientes.

- III. En las licitaciones públicas mixtas, la convocante en la junta de aclaraciones presencial dará contestación a las solicitudes de aclaración a los licitantes presentes. Las respuestas serán enviadas a los licitantes que participan por medios de difusión electrónicos; la convocante tomará las previsiones necesarias para que los licitantes que participen de manera presencial o electrónica reciban, en la medida de lo posible, las respuestas de manera simultánea.

Para la recepción y contestación de las solicitudes de aclaración, así como de las preguntas a las respuestas dadas por la convocante, aplicarán las disposiciones previstas en este artículo para las juntas de aclaraciones presenciales o electrónicas, según corresponda.

- IV. La convocante estará obligada a dar contestación, en forma clara y precisa, tanto a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones.
- V. Será responsabilidad del titular del área requirente y del titular del área técnica, o bien sólo el de esta última cuando también tenga el carácter de área requirente, que asista un representante de las mismas, con los conocimientos técnicos suficientes que permitan dar respuesta clara y precisa a los planteamientos de los licitantes, a las juntas de aclaraciones a los que fueron convocados.

El servidor público que presida la junta de aclaraciones en ningún caso permitirá que como respuesta a las solicitudes de aclaración se remita al licitante de manera general a lo previsto en las bases de la licitación pública. En caso de que la respuesta a la solicitud de aclaración remita a las bases de la licitación pública, deberá señalar el apartado específico de la misma en que se encuentre la respuesta al planteamiento.

- VI. Las solicitudes de aclaración que sean recibidas con posterioridad al plazo previsto en el artículo 54-A de la Ley, no serán contestadas por la convocante por resultar extemporáneas, debiéndose integrar al expediente respectivo; en caso de que algún licitante presente nuevas solicitudes de aclaración en la junta correspondiente las deberá entregar por escrito y la convocante las recibirá, pero no les dará respuesta. En ambos supuestos, si el servidor público que presida la junta de aclaraciones considera necesario citar a una ulterior junta, la convocante deberá tomar en cuenta dichas solicitudes para responderlas, y
- VII. Si derivado de la o las juntas de aclaraciones se determina posponer la fecha de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, la modificación respectiva a la convocatoria a la licitación pública deberá publicarse a través del medio de difusión electrónica que establezca el Órgano de Control; en este caso, el diferimiento deberá considerar la existencia de un plazo de al menos siete días naturales desde el momento en que concluya la junta de aclaraciones hasta el momento del acto de presentación y apertura de proposiciones.

Artículo 55.- Las Dependencias y Entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, a partir de la

fecha en que sea publicada la convocatoria y hasta, inclusive, el séptimo día natural anterior al acto de presentación y apertura de proposiciones, siempre que:

- I. Tratándose de la convocatoria, las modificaciones se hagan del conocimiento de los interesados a través de los mismos medios utilizados para su publicación;
- II. En el caso de las bases de la licitación, se publique un aviso en el Diario local en el que se haya publicado originalmente la convocatoria, a fin de que los interesados concurren ante la propia Convocante para conocer, de manera específica, las modificaciones respectivas.

(REFORMADO, P.O. 6 DE JULIO DE 2012)

No será necesario hacer la publicación del aviso a que se refiere esta fracción, cuando las modificaciones deriven de las juntas de aclaraciones, para lo cual será responsabilidad de los licitantes que no asistan, obtener una copia de la misma en el domicilio de la convocante, siempre que hayan adquirido las bases de la correspondiente licitación.

(REFORMADO, P.O. 7 DE ABRIL DE 2017) (ADICIONADO, P.O. 6 DE JULIO DE 2012)

Si derivado de las juntas de aclaraciones se determina posponer la fecha de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, la modificación respectiva a la convocatoria de la licitación pública deberá publicarse en el medio de difusión electrónica que establezca el Órgano de Control; en este caso, el diferimiento deberá considerar la existencia de un plazo de al menos siete días naturales previos a la fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones, contados desde el momento en que se concluya la última junta de aclaraciones, y

- III. En el caso de las bases de licitación, o las modificaciones de éstas, se de la misma difusión que se haya dado a la documentación original, o bien, cuando las modificaciones deriven de las juntas de aclaraciones, se ponga a disposición o se entregue copia del acta respectiva a cada uno de los licitantes que hayan adquirido las bases de la correspondiente licitación.

Las modificaciones de que trata este artículo en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.

Cualquier modificación a las bases de la licitación, derivada del resultado de la o las juntas de aclaraciones, será considerada como parte integrante de las propias bases de licitación.

En las juntas de aclaraciones, las Dependencias o Entidades resolverán las dudas o cuestionamientos que sobre las bases de licitación les formulen los interesados, debiendo constar solo aquellas que no tengan respuesta en el contenido de las propias bases y sus anexos, en el acta respectiva que para tal efecto se levante.

(REFORMADO, PRIMER PÁRRAFO, P.O. 7 DE ABRIL DE 2017) (REFORMADO, PRIMER PÁRRAFO, P.O. 6 DE JULIO DE 2012)

Artículo 56.- La entrega de los documentos que conforman las propuestas técnica y económica, se hará en la forma y medios que se prevean en las bases de la licitación.

Al acto de apertura de proposiciones podrá invitarse a funcionarios o representantes de los sectores, público privado y social que se considere conveniente para atestiguar el acto.

(REFORMADO, P.O. 7 DE ABRIL DE 2017)

Artículo 57.- El acto de presentación y apertura de proposiciones presenciales y mixtas se llevará a cabo el día, en el lugar y a la hora señalada en la convocatoria y en las bases de la licitación, conforme a lo siguiente:

- I. El acto será presidido por el titular del Área contratante de la convocante o por el servidor público que éste designe, quien será el único facultado para tomar todas las decisiones durante la realización del acto, en los términos de esta Ley;

- II. A partir de la hora señalada para el inicio del acto de presentación y apertura de proposiciones, el servidor público que lo presida no deberá permitir el acceso a ningún licitante ni observador, o servidor público ajeno al proceso. Iniciado el acto, se procederá a registrar a los asistentes, salvo aquéllos que ya se hubieren registrado, en cuyo caso se pasará lista a los mismos;
- III. En las licitaciones públicas mixtas, el servidor público que presida el acto de presentación y apertura de proposiciones, tomará las previsiones necesarias para recibir simultáneamente las proposiciones de los licitantes que participen de manera presencial o de aquellos licitantes que las enviaron a través del medio de difusión electrónica establecido por el Órgano de Control, y determinará si la apertura de los sobres iniciará con los que fueron recibidos de manera presencial o las recibidas en forma electrónica. El acto no podrá concluir hasta en tanto se hayan abierto todos los sobres recibidos, y
- IV. En el acto presentación y apertura de proposiciones, los licitantes que participen de manera presencial al ser llamados en el mismo orden en que registraron su asistencia a este evento, deberán entregar al servidor público que presida el acto, su sobre debidamente cerrado en forma inviolable, de tal forma que no permita fácilmente la introducción o retiro de documentos hasta ser abierto en este acto público, conteniendo sus proposiciones técnicas y económicas, acompañadas de un dispositivo magnético y la documentación complementaria que se haya solicitado en las bases de la licitación.

Dicho sobre deberá contener en su parte frontal cuando menos el nombre del licitante, el número de la licitación, el objeto de la licitación y la mención de que contiene la propuesta técnica y propuesta económica.

En caso de que el licitante presente sus proposiciones en dos sobres, no será motivo para su descalificación.

Cuando la cantidad de información requiera la presentación en paquetes o cajas, también deberán estar cerrados de forma inviolable, e identificados según corresponda.

Recibidas las proposiciones, se procederá a la apertura del sobre haciéndose constar la verificación cuantitativa de la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido; por lo que, en el caso de que algún licitante omita la presentación de algún documento o faltare algún requisito, no serán desechadas en ese momento, haciéndose constar el documento faltante o el requisito no cumplido, en el acta del evento y en el formato de recepción de los documentos que integran la proposición. Con posterioridad a este evento, se realizará la evaluación integral de las proposiciones, el resultado de dicha revisión o análisis, se dará a conocer en el fallo correspondiente.

Los licitantes que participen por medios de difusión electrónicos, procederán a enviar sus proposiciones para su entrega, a través del medio autorizado por el Órgano de Control, atendiendo las disposiciones que se encuentren vigentes para el uso de la plataforma del sistema, una vez recibido, se procederá a la apertura del sobre, haciéndose constar la verificación cuantitativa de la documentación presentada a través de este medio, sin que ello implique la evaluación de su contenido; por lo que, en el caso de que algún licitante omita la presentación de algún documento o faltare algún requisito, no serán desechadas en ese momento, haciéndose constar el documento faltante o el requisito no cumplido, en el acta del evento y en el formato de recepción de los documentos que integran la proposición.

En licitaciones presenciales o mixtas, no será motivo de desechamiento la falta de identificación o de acreditación de la representación de la persona que solamente entregue la proposición, pero ésta sólo podrá participar durante el desarrollo del acto con el carácter de observador.

Por lo menos un licitante, si asistiere alguno, y el servidor público de la convocante facultado para presidir el acto o el servidor público que éste designe, rubricarán las partes de las propuestas que previamente haya determinado la convocante en las bases de licitación, las que para estos efectos constarán documentalmente.

Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar las propuestas aceptadas para su posterior evaluación detallada y el importe de cada una de ellas, así como los documentos y requisitos que en su caso, el licitante haya omitido entregar o cumplir en este acto; el acta será firmada por los asistentes y se les entregará copia de la misma; poniéndose a disposición de los que no hayan asistido para efectos de su notificación a partir de esa fecha a través del medio de difusión electrónica que establezca el Órgano de Control; la falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos.

En caso de que el fallo de la licitación no se realice en la fecha señalada en la convocatoria ni en las bases, la convocante señalará la fecha, lugar y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, el que deberá quedar comprendido dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de presentación de proposiciones y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente para el fallo, notificando a los licitantes la nueva fecha a través del medio de difusión electrónica que establezca el Órgano de Control.

(ADICIONADO, P.O. 7 DE ABRIL DE 2017)

Artículo 57-A.- En las licitaciones en que se prevea el uso de la modalidad de subastas electrónicas inversas, la presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. Los licitantes enviarán sus proposiciones técnicas y económicas a través del medio de difusión electrónica que establezca el Órgano de Control, en los términos que se establecen en la presente Ley y en las bases de la licitación;
- II. El servidor público que presida el acto de presentación y apertura de proposiciones, procederá a bajar del medio de difusión electrónica autorizado por el Órgano de Control, las proposiciones recibidas; determinará el tiempo que se otorgará para su evaluación y será responsable de que la evaluación legal y técnica se realice en ese tiempo;
- III. Una vez recibidas las proposiciones, se procederá a la apertura de cada una, haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido; por lo que, en el caso de que algún licitante omita la presentación de algún documento o faltare algún requisito, no serán desechadas en ese momento, haciéndose constar ello en el acta correspondiente;
- IV. En el acta del acto de presentación y apertura de proposiciones se registrará, por cada partida o grupo de partidas, el importe de cada una de las proposiciones, así como el nombre o razón social de los licitantes que las presentaron, clasificándolas en orden ascendente, iniciando con la que haya ofertado el precio menor, el cual será el máximo al que podrá ser adjudicado el contrato respectivo;
- V. El servidor público que presida el acto de presentación y apertura de proposiciones, al concluir éste, difundirá a través del medio de difusión electrónica que establezca el Órgano de Control, el acta correspondiente, en la cual señalará la fecha, hora y lugar en el que los licitantes que cumplan con los requisitos legales y técnicos establecidos en la convocatoria a la licitación, podrán presentar sus ofertas electrónicas inversas;
- VI. Inmediatamente después de concluir el acto de presentación y apertura de proposiciones, se realizará la evaluación integral de las proposiciones para lo cual se dispondrá de un plazo máximo de veinticuatro horas;
- VII. Por lo menos un minuto antes de la hora señalada para el inicio de presentación de las ofertas electrónicas inversas, el servidor público que presida el acto enviará un aviso a los licitantes calificados para participar, comunicándoles el precio más bajo ofertado en el acto de presentación y apertura de proposiciones dando a conocer igualmente la o las partidas en las cuales cada licitante podrá presentar sus pujas, además rubricará las proposiciones técnico económicas;

- VIII. Si el procedimiento de contratación se compone de varias partidas o grupos de partidas, el servidor público que presida el acto determinará si las pujas se harán individualmente por cada una de las partidas o grupos o de manera simultánea, así como el orden en que se presentarán las ofertas;
- IX. Una vez concluida la presentación de las pujas de todas las partidas o grupos de éstas que integran la oferta electrónica inversa, el servidor público que presida el acto, emitirá el fallo motivado y fundado, en el que hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

Los licitantes sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación y una vez recibida en la fecha, hora y lugar establecidos, ésta no podrá retirarse o dejarse sin efecto, por lo que se considerará vigente hasta la conclusión del proceso.

El horario a que se sujetarán el acto de presentación y apertura de proposiciones y el desarrollo de la oferta electrónica inversa será el que corresponda a la hora que aparezca en el medio de difusión electrónica que establezca el Órgano de Control, el cual se encontrará a la vista de los usuarios del mismo.

La convocante determinará en las bases de la licitación, los aspectos que permitan el adecuado desarrollo de la oferta electrónica inversa, tomando en cuenta las previsiones establecidas por el Órgano de Control, para el uso del medio de difusión electrónica para el desahogo del proceso en esta modalidad, tales como, la precisión de que se podrá utilizar la oferta electrónica inversa ascendente o descendente; los formatos que se requisitarán; la manera en que los licitantes acreditarán que están capacitados para participar en la oferta electrónica inversa o cómo podrán obtener la capacitación respectiva y obtener las claves de acceso y certificado digital; definir el múltiplo mínimo y máximo que será permitido entre una y otra puja; si el precio a ofertar estará referido al unitario del bien o servicio o al total de la partida, y si para el caso de existir grupo de partidas, las pujas se presentarán sólo sobre el total del agrupamiento o sobre cada una de las que integran el grupo, previéndose que en este supuesto la reducción del precio a una de estas subpartidas deberá reflejarse en el total ofertado para el grupo.

El servidor público que presida el acto podrá interrumpir la presentación de ofertas de una partida o grupo de éstas, cuando se presenten problemas técnicos o por cualquier causa debidamente justificada que afecte el adecuado desarrollo de la modalidad.

Cuando el servidor público que presida el acto determine la interrupción de la oferta electrónica inversa, el procedimiento podrá continuar si las causas de la interrupción fueren superadas dentro de las dos horas posteriores a la misma; en caso contrario, la licitación podrá ser cancelada en forma total o parcial por el propio servidor público en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 61 de la ley y se podrá emitir una nueva convocatoria por la o las partidas pendientes de someterse a oferta electrónica inversa.

El procedimiento de contratación que hubiera sido cancelado en los términos del párrafo anterior, no será contabilizado para efectos de la excepción para no llevar a cabo la licitación pública prevista en el artículo 64 fracción X de la presente Ley.

(REFORMADO, P.O. 7 DE ABRIL DE 2017)

Artículo 58.- Las Dependencias y Entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación considerando los criterios de evaluación y adjudicación de las propuestas, establecidos en las propias bases de licitación.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas.

La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán:

- a) El proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse;
- b) El omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica;
- c) El no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida;
- d) El no observar requisitos que carezcan de fundamento legal, y
- e) Cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada.

En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

(REFORMADO, PRIMER PÁRRAFO, P.O. 7 DE ABRIL DE 2017) (REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

Artículo 59.- Una vez hecha la evaluación de las proposiciones y atendiendo, en su caso, la opinión y dictamen del Comité, el contrato se adjudicará al licitante cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, y en su caso a:

(ADICIONADA, P.O. 7 DE ABRIL DE 2017)

I. Quien haya acreditado ser Proveedor Salarialmente Responsable;

(ADICIONADA, P.O. 7 DE ABRIL DE 2017)

II. La proposición que haya obtenido el mejor resultado de acuerdo al criterio de evaluación indicado en las bases de la licitación correspondiente;

(ADICIONADA, P.O. 7 DE ABRIL DE 2017)

III. Quien haya ofertado un precio que se encuentre dentro del presupuesto autorizado para la contratación, de lo contrario podrá ser desecheda, salvo lo previsto en el artículo 61 de la presente Ley;

(ADICIONADA, P.O. 7 DE ABRIL DE 2017)

IV. Quien oferte el precio más bajo en el caso de que se hubiere aplicado el criterio de evaluación binario o bien el que resulte del uso de la modalidad de subasta electrónica inversa, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

(REFORMADO, P.O. 6 DE JULIO DE 2012)

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, incluyendo, en su caso, el porcentaje previsto por el artículo 17 de este ordenamiento.

(ADICIONADO, P.O. 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

Si las propuestas a que se refiere el párrafo anterior, existieran dos o más propuestas en igualdad de precio, la convocante adjudicará al licitante que hubiere ofrecido mejores condiciones en su propuesta, adicionales a las mismas establecidas en las bases, con relación a los bienes, arrendamientos o servicios a contratar; y en su caso, se encuentre inscrito en el padrón de Proveedores con la anotación que lo identifique como Proveedor Salarialmente Responsable.

(REFORMADO, P.O. 6 DE JULIO DE 2012)

La convocante emitirá un dictamen en el que hará constar el análisis de las proposiciones admitidas y se hará mención de las proposiciones desechedas con motivo de la evaluación técnica o económica.

(ADICIONADO, P.O. 7 DE ABRIL DE 2017)

Artículo 59-A.- La convocante emitirá un dictamen de fallo, que contendrá como mínimo:

- I. Introducción, nombre de la dependencia o entidad que emite el fallo, fundamento legal para la emisión del fallo, número de la licitación o invitación, objeto de la licitación;
- II. En orden cronológico, señalar el fundamento legal de la publicación de la convocatoria, indicando la fecha de publicación en el medio de difusión electrónica establecido por el Órgano de Control y en su caso el periódico de circulación local o el número y la fecha de la invitación a por lo menos tres personas y el nombre de cada uno de los licitantes invitados;
- III. De las bases: su fundamento legal y el período de tiempo que se ponen a disposición de los licitantes.;
- IV. De la junta de aclaraciones: su fundamento legal, la fecha, hora y lugar en que se lleva a cabo, y una síntesis de los asuntos y acuerdos;
- V. Del acto de presentación y apertura de proposiciones: su fundamento legal, la fecha, hora y lugar en que se lleva a cabo, señalando el nombre, número de partidas, conceptos o paquetes y el importe total de la propuesta económica de cada uno de los licitantes;
- VI. De la evaluación técnica y económica: señalar el fundamento legal y el período de tiempo en que se lleva a cabo la evaluación de las proposiciones, anotando:
 - a) El nombre de cada uno de los licitantes, el número de partidas, conceptos, paquetes o lotes que se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de las bases de la licitación que en cada caso se incumpla.
 - b) El nombre de cada uno de los licitantes, el número de partidas, conceptos, paquetes o lotes que resultaron solventes, incluido su monto. Se presumirá la solvencia de las proposiciones cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno.
 - c) En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente.
- VII. Del fallo: señalar el fundamento legal, fecha, hora y lugar en que se hacen del conocimiento de los licitantes, los resultados del fallo, y el fundamento legal, fecha, hora y lugar para la firma del contrato, plazos de entrega de los bienes o inicio de los servicios y fundamento legal y plazo de entrega de las fianzas de garantía de cumplimiento del contrato, y
- VIII. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante, indicando también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

En caso de que se declaren desiertas, partidas, conceptos, lotes o paquetes de una licitación, o una licitación completa, porque se determine que sus precios no fueren aceptables conforme al resultado de la investigación de mercado que en su caso se realice por la convocante, dichos resultados se deberán incluir en el presente dictamen.

(REFORMADO, P.O. 7 DE ABRIL DE 2017)

Artículo 60.- Cuando la licitación sea presencial o mixta, en junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de proposiciones, levantándose el acta respectiva que firmarán los asistentes, a quienes se entregará copia de la misma y se subirá al medio de difusión electrónica que establezca el Órgano de Control el mismo día en que se celebre la

junta. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efectos de su notificación.

A los licitantes que no asistieran a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en el medio de difusión electrónica que establezca el Órgano de Control.

Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste, serán exigibles y obligará a la dependencia o entidad y a la persona a quien se haya adjudicado, a firmar el contrato en la fecha, hora y lugar previstos en el propio fallo, o bien en la convocatoria y en las bases de la licitación pública y en defecto de tales previsiones, dentro de los diez días naturales siguientes al de la citada notificación. Asimismo, con la notificación del fallo la dependencia o entidad procederá a solicitar los bienes o servicios mediante requisiciones, fincamiento de pedidos u órdenes de servicio, según corresponda.

En sustitución de esa junta, las Dependencias y Entidades podrán optar por notificar el fallo de la licitación por escrito a cada uno de los licitantes, dentro de los cinco días naturales siguientes a su emisión siempre y que así lo hayan establecido en la convocatoria y en las bases de la licitación.

Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo, procederá la inconformidad que se interponga por los licitantes en los términos del artículo 96 de esta Ley.

Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al Órgano de Control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al Órgano de Control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición.

Artículo 61.- Las Dependencias y Entidades procederán a declarar desierta una licitación y deberán expedir una segunda convocatoria cuando:

- a) Las propuestas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de la licitación o sus precios, conforme a la investigación que en su caso se realice por la convocante no fueren aceptables y, volverán a expedir una nueva convocatoria.
- b) Los resultados de la investigación a que se refiere el párrafo anterior, por los que se determine que los precios no son aceptables, se incluirán en el dictamen a que alude el artículo 59 de esta Ley. Dicha determinación se hará del conocimiento de los licitantes en el fallo correspondiente.
- c) Si vencido el plazo de venta de las bases de la licitación, ningún interesado las adquiriera, no se presenten proposiciones en el acto de presentación y apertura y si la totalidad de las propuestas presentadas fueran desechadas.

Tratándose de licitaciones en las que una o varias partidas se declaren desiertas, la convocante podrá proceder, sólo respecto a esas partidas, a celebrar una nueva licitación, o bien un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, según corresponda.

(REFORMADO, P.O. 7 DE ABRIL DE 2017) (REFORMADO, P.O. 6 DE JULIO DE 2012)

Las dependencias y entidades podrán cancelar una licitación, partidas o conceptos incluidos en éstas, por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelar cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad para adquirir o arrendar los bienes o contratar la prestación de los servicios, y que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia o entidad. Así mismo, podrán cancelar una licitación, partidas o conceptos incluidos en éstas cuando el proceso de contratación se haya llevado a cabo mediante el uso de la modalidad de oferta electrónica inversa y durante el acto de presentación y apertura de proposiciones se presenten fallas técnicas que impidan la continuidad del mismo.

(ADICIONADO, P.O. 7 DE ABRIL DE 2017)

Cuando el monto de las ofertas económicas resulte superior al presupuesto autorizado y de no adquirirse los bienes, se afecte el buen funcionamiento de la administración pública estatal, o se ponga en peligro el inicio oportuno de las operaciones de algún programa de gobierno, las dependencias y entidades podrán tramitar la autorización de los recursos adicionales y la modificación del expediente técnico, en su caso, dentro del plazo permitido por esta Ley para la emisión del dictamen de fallo, o previo acuerdo con el licitante, hacer los ajustes de las cantidades que resulten convenientes de cada partida o partidas y solo adquirir la cantidad de unidades que puedan ser cubiertas con el presupuesto original asignado para la licitación, o desechar las propuestas e iniciar un nuevo proceso.

(ADICIONADO, P.O. 7 DE ABRIL DE 2017)

Lo anterior, deberá justificarse por escrito y anexar al expediente de la licitación correspondiente, sin perjuicio de las sanciones que resulten por las deficiencias en la elaboración del presupuesto original, para la adquisición, arrendamiento de bienes, o la contratación de servicios. En el caso de ajuste de cantidades, se deberá dejar constancia escrita en el dictamen de fallo, en la que se explique plenamente la razón que justifique la decisión tomada.

(ADICIONADO, P.O. 7 DE ABRIL DE 2017)

La determinación de dar por cancelada la licitación, partidas o conceptos, deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes.

Artículo 62.- Las Dependencias y Entidades previa justificación de la conveniencia de distribuir, entre dos o más proveedores de la partida de un bien o servicio, podrán hacerlo siempre que así se haya establecido en las bases de la licitación.

En este caso, los precios de los bienes o servicios contenidos en una misma partida y distribuidos entre dos o más proveedores no podrán exceder del cinco por ciento respecto de la propuesta solvente más baja.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACION PÚBLICA

(REFORMADO, P.O. 7 DE ABRIL DE 2017)

Artículo 63.- La Unidad, la Secretaría y las Dependencias y Entidades, en los supuestos a que se refiere el presente capítulo, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa.

La selección del procedimiento que realicen las dependencias y entidades, se hará constar en un dictamen de excepción para no llevar a cabo la licitación pública, el cual deberá ser firmado por el titular del área usuaria y el funcionario responsable de la unidad adquirente de los bienes o servicios, el dictamen deberá contener la justificación de las razones para el ejercicio de la opción y estar fundado en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, que aseguren las mejores condiciones de oferta, oportunidad, precio, calidad, financiamiento

y promoción de Proveedores Salarialmente Responsables para el Estado según las circunstancias que concurren en cada caso; además dicho dictamen contendrá:

- I. Introducción.- Identificación de la dependencia o entidad, sus funciones, objetivos y metas, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, reglamento interno y demás aplicables;
- II. Antecedentes.- El objeto de la contratación, destino final de los bienes o servicios, importe estimado de la contratación, referencias de la disponibilidad presupuestal, plazo de entrega de los bienes o el inicio de servicios;
- III. Investigación de mercado y cotizaciones.- Comprobación de la existencia de proveedores o fabricantes de bienes o prestadores de servicios, descripción de los bienes o servicios y sus precios;
- IV. Justificación.- Acreditamiento de los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, que fundamentan y motivan la selección del procedimiento de contratación en los términos del artículo 63 de esta ley;
- V. Fundamento legal.- La sustentación del procedimiento de excepción, con fundamento en los supuestos del artículo 64 de la ley que resulten aplicables, y
- VI. Fallo.- La decisión derivada de la evaluación técnica, económica, legal, condiciones de precio, calidad, oportunidad, financiamiento, disponibilidad y tiempo de entrega de bienes o inicio de los servicios, nombre del proveedor asignado, nacionalidad, origen de los bienes y monto del contrato.

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

En estos casos, el titular del área responsable de la contratación, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará a la Secretaría, al Órgano de Control y, en su caso, al Órgano Interno de Control en la dependencia o entidad de que se trate, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando el dictamen previsto en este artículo, en el que se hará constar el análisis de la o las propuestas y las razones para la adjudicación del contrato. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 64, fracción XVII, de este ordenamiento.

Artículo 64.- Las Dependencias y Entidades, bajo su responsabilidad, podrán fincar pedidos o celebrar contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

- I. Por tratarse de obras de arte, o de bienes y servicios para los cuales no existan alternativos o sustitutos técnicamente razonables, el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona porque posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;
- II. Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor;
- III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados;
- IV. Se realicen con fines exclusivamente de prevención o readaptación social o para garantizar la seguridad del Estado.

(ADICIONADO, P.O. 7 DE ABRIL DE 2017)

No quedan comprendidos en los supuestos a que se refiere esta fracción, los requerimientos de bienes de consumo para usos administrativos que tengan los sujetos de esta ley.

- V. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto, las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;
- VI. Cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles.
- VII. Cuando se trate de adquisiciones, de las que de no efectuarse, se afecte el buen funcionamiento de la administración pública estatal, o bien pongan en peligro las operaciones de algún programa de gobierno, o puedan acarrear consecuencias para su buen desarrollo.

(REFORMADA, P.O. 6 DE JULIO DE 2012)

- VIII. Cuando el estado deba responder en forma expedita, a cualquier necesidad generada en alguna de sus dependencias, entidades, región o municipio, debidamente justificada y que no haya sido planeada dentro de las operaciones sustantivas para el cumplimiento de sus metas y objetivos;
- IX. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor que hubiere resultado ganador en una licitación. En estos casos la Convocante podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento.

(REFORMADA, P.O. 6 DE JULIO DE 2012)

- X. Se realicen dos licitaciones públicas o bien dos procedimientos por invitación a cuando menos tres personas, que hayan sido declaradas desiertas, siempre que no se modifiquen los requisitos esenciales señalados en las bases de licitación;
- XI. Existan razones plenamente justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada;

(REFORMADA, P.O. 6 DE JULIO DE 2012)

- XII. Cuando se requiera de adquisiciones o arrendamiento de bienes o materiales de marca, modelo o especificaciones determinadas, de las cuales exista un solo fabricante en el país o en el extranjero, proveedor o distribuidor autorizado. Así como los que se encuentren patentados o bajo licencia.
- XIII. Cuando sea necesaria la adquisición de cualquier tipo de bienes o servicios, en que sea preciso guardar la confidencialidad de los mismos, o que cuya difusión pueda implicar algún riesgo para el Estado en cualquier aspecto. O bien, cuya finalidad sea la obtención de información necesaria para determinar acciones o decisiones de gobierno.

(REFORMADA, P.O. 7 DE ABRIL DE 2017) (REFORMADA, P.O. 6 DE JULIO DE 2012)

- XIV. Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos, y productos alimenticios básicos semiprocesados, o semovientes.
- XV. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios, investigaciones o capacitación, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán instituciones de educación superior y centros de investigación. Si la materia de los servicios se refiriese a información reservada en los términos de la Ley de Acceso a la Información, o su difusión pudiera afectar el interés público o comprometer información de naturaleza confidencial para el Gobierno del Estado, podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa;

- XVI.** Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados y que la Convocante contrate directamente con los mismos, como personas físicas o morales;
- XVII.** Se trate de adquisiciones de bienes que realicen las Dependencias y Entidades para su comercialización o para someterlos a procesos productivos en cumplimiento de su objeto o fines propios expresamente establecidos en el acto jurídico de su constitución;
- XVIII.** Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser proveedores habituales, ofrezcan bienes en condiciones favorables, en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial;
- XIX.** Se trate de servicios profesionales prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico;
- XX.** Se trate de servicios de mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;
- XXI.** El objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo tecnológico innovador para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento. En estos casos la Convocante deberá pactar que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo, se constituyan a favor del Estado o de las Dependencias o Entidades según corresponda. De ser satisfactorias las pruebas, se formalizará el contrato para la producción de mayor número de bienes por al menos el veinte por ciento de las necesidades de la Dependencia o Entidad, con un plazo de tres años.
- XXII.** Se trate de equipos especializados, sustancias y materiales de origen químico, físico-químico o bioquímico para ser utilizadas en actividades experimentales requeridas en proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, siempre que dichos proyectos se encuentren autorizados por quien determine el titular de la Dependencia o el órgano de gobierno de la Entidad;
- XXIII.** Se acepte la adquisición de bienes o la prestación de servicios a título de dación en pago, en los términos de la Ley de la materia.

(ADICIONADA, P.O. 7 DE ABRIL DE 2017)

- XXIV.** Cuando se trate de bienes usados, siempre que el precio de adquisición no sea mayor al que se determine mediante avalúo que practicarán las instituciones de crédito, peritos valuadores autorizados o demás habilitados para ello conforme a las disposiciones aplicables. El avalúo no deberá tener una vigencia mayor de seis meses a la firma del contrato.

(REFORMADO, P.O. 7 DE ABRIL DE 2017) (REFORMADO, PRIMER PÁRRAFO, P.O. 6 DE JULIO DE 2012)

Artículo 65.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo a los montos de cada operación, a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, siempre que éstas no se fraccionen, para evitar llevar a cabo la licitación pública, cuando el importe de la operación sea de más de 4,460 y hasta un máximo de 17,850 días de salario mínimo general vigente en el capital del estado, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, siempre y cuando para la asignación del contrato, se cuente con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente.

Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante el procedimiento de adjudicación directa, siempre que éstas no se fraccionen, para evitar llevar a cabo la

licitación pública, cuando se cuente con tres cotizaciones y el importe de la operación sea de hasta 4,460 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado; sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

Cuando el monto de cada operación para la adquisición, arrendamiento de bienes o la prestación de servicios, sea menor de 305 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado; podrá llevarse a cabo con una sola cotización.

En estos casos, únicamente se invitará a personas cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse y que cuenten con los recursos legales, técnicos y económicos suficientes para satisfacer oportunamente las necesidades de la convocante, y con experiencia y conocimientos técnicos comprobados, para la comercialización de los bienes o la prestación de los servicios requeridos.

En el supuesto de que dos procedimientos de invitación a cuando menos tres personas hayan sido declarados desiertos, el titular del área responsable de la contratación en la Dependencia o Entidad podrá adjudicar directamente el contrato, previa autorización escrita de su superior jerárquico, prefiriendo a aquellas personas físicas o morales que además de no haber tenido incumplimientos durante el ejercicio fiscal en curso en la Administración Pública Estatal, conforme a la información publicada por las áreas mencionadas, se encuentren identificadas en el Padrón de Proveedores como Salarialmente Responsables.

Para fomentar el desarrollo y la participación de las empresas estatales, micro, pequeñas y medianas, las Dependencias y Entidades procurarán que en las operaciones comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo, se invite a empresas con domicilio fiscal en el Estado.

(ADICIONADO, P.O. 7 DE ABRIL DE 2017)

Artículo 65-A.- Para efectos del primero y segundo párrafo del artículo 65 de la ley, se considerará que existe fraccionamiento de las operaciones, cuando en las contrataciones involucradas se presenten las siguientes circunstancias:

- I. Todas estén fundadas en el artículo 65 de la ley y la suma de los importes de cada una, superen el monto máximo permitido en el mismo artículo para cada operación de acuerdo al número de salarios mínimos;
- II. Los bienes o servicios objeto de las contrataciones sean exactamente los mismos;
- III. Las operaciones se efectúen en un sólo ejercicio fiscal;
- IV. El área contratante o el área requirente pudieron prever las contrataciones en un sólo procedimiento, sin que se haya realizado de esta forma.

Artículo 66.- El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a lo siguiente:

(REFORMADA, P.O. 6 DE JULIO DE 2012)

- I. El acto de presentación y apertura de proposiciones podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, cuando así se haya establecido en las bases de licitación, pero invariablemente se invitará a un representante del Órgano de Control y del órgano interno de control de la dependencia o entidad, en su caso;

(REFORMADA, P.O. 7 DE ABRIL DE 2017) (REFORMADA, P.O. 6 DE JULIO DE 2012)

- II. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con al menos tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente;

(REFORMADA, P.O. 7 DE ABRIL DE 2017)

- III. En caso de que no se presenten el mínimo de proposiciones señalado en el párrafo anterior, se podrá optar por declarar desierta la invitación, o bien, continuar con el procedimiento y evaluar las proposiciones presentadas. En caso de que sólo se haya presentado una propuesta, la convocante podrá adjudicarle el contrato si considera que reúne las condiciones requeridas, o bien proceder a la adjudicación directa conforme al último párrafo de este artículo, previa justificación ante el Comité, de las razones que motivaron dicha decisión, misma que deberá constar por escrito.

A las invitaciones, se anexarán las bases de la licitación elaboradas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 52 del presente ordenamiento legal;

- IV. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada operación atendiendo al tipo de bienes o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la propuesta. Dicho plazo no podrá ser inferior a cuatro días naturales a partir de que se entregó la última invitación;
- V. A las demás disposiciones de esta Ley que resulten aplicables, siendo optativo para la Convocante la realización de la junta de aclaraciones, y

El procedimiento por invitación a cuando menos tres personas se ajustará en lo conducente a lo dispuesto por el Capítulo Segundo, Título Tercero de esta Ley, exceptuando lo referente a la convocatoria. Para estos efectos, la invitación que emita la convocante sustituirá a la convocatoria.

(REFORMADO, P.O. 7 DE ABRIL DE 2017)

En el supuesto de que dos procedimientos de invitación a cuando menos tres personas hayan sido declarados desiertos, el titular del área responsable de la contratación en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato siempre que no se modifiquen los requisitos establecidos en dichas invitaciones.

(ADICIONADO, P.O. 6 DE JULIO DE 2012)

Artículo 66-A.- El procedimiento de adjudicación directa, se sujetará a lo siguiente:

- I. La dependencia o entidad deberá solicitar cotizaciones por escrito a por lo menos tres proveedores que cuenten con registro vigente en el Padrón de Proveedores, a excepción de las contrataciones que se lleven a cabo en los casos previstos en los supuestos de las fracciones I, II, III, V, VI, XII, XIV, XVI, XVIII, XIX y XXIII del artículo 64 de la presente Ley, en cuyo caso el proceso puede llevarse a cabo con solo un proveedor;
- II. La dependencia o entidad deberá entregar los documentos y la información que permita la participación de los proveedores en igualdad de condiciones, la preparación de sus cotizaciones y el cumplimiento de los requisitos que resulten aplicables en los términos del artículo 52 de la presente Ley;
- III. La solicitud de cotización se formulará a las personas físicas y morales que tengan capacidad legal, técnica y económica para cumplir con el contrato o pedido que en su caso se les asigne;
- IV. Para la dependencia o entidad será opcional celebrar una junta de aclaraciones para proporcionar mayor información o aclarar las dudas de los participantes;
- V. Las cotizaciones y demás documentación que haya solicitado la dependencia o entidad, podrán recibirse a través del servicio postal o de mensajería, por medios remotos de comunicación electrónica o en el domicilio de la dependencia o entidad solicitante;

(REFORMADA, P.O. 7 DE ABRIL DE 2017)

- VI. La dependencia o entidad deberá elaborar cuadros técnicos y económicos comparativos de las cotizaciones recibidas, donde se precise el resultado de la evaluación realizada; y en base a éstos, elaborar el dictamen de fallo, o a falta de este último, dejar constancia escrita en que se sustente la adjudicación;

- VII. La dependencia o entidad podrá asignar el contrato o pedido respectivo, a la oferta cuyo precio sea el más bajo, con solo una propuesta económica solvente, una vez cumplidos los requisitos técnicos, legales y económicos solicitados, previa comprobación de que los precios propuestos resultan aceptables de acuerdo a los precios existentes en el mercado;
- VIII. La dependencia o entidad deberá formular el contrato o pedido respectivo, de conformidad con sus políticas, bases y lineamientos, mismo que debe reunir los requisitos mínimos del artículo 68 de la presente Ley, y
- IX. Las garantías son exigibles en los términos previstos en los artículos 71 y 72 del presente ordenamiento legal.

Artículo 67.- En las adquisiciones, arrendamientos y servicios deberá pactarse preferentemente la condición de precio fijo. No obstante, en casos justificados se podrán pactar en el contrato decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula o mecanismo de ajuste que determine la convocante previamente a la presentación de las propuestas.

Cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes o servicios aún no entregados o prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la propuesta que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, las Dependencias y Entidades deberán reconocer incrementos o requerir reducciones, en su caso, previo estudio de mercado.

Tratándose de bienes o servicios sujetos a precios oficiales, se reconocerán los incrementos autorizados.

Artículo 68.- Los contratos o pedidos de adquisiciones, arrendamientos y servicios contendrán, en lo aplicable, lo siguiente:

- I. La autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato;
- II. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;
- III. El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes o servicios;
- IV. La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega;
- V. Porcentaje, número y fechas o plazo de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;
- VI. Forma, términos y porcentaje para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato;
- VII. Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes o servicios;
- VIII. Precisión de si el precio es fijo o sujeto a ajustes y, en este último caso, la fórmula o condición en que se hará y calculará el ajuste;
- IX. Condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes o servicios, por causas imputables a los proveedores;
- X. La descripción pormenorizada de los bienes o servicios objeto del contrato, incluyendo en su caso la marca y modelo de los bienes;

- XI. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de la Dependencia o de la Entidad, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables, y
- XII. Los demás aspectos y requisitos previstos en las bases e invitaciones, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate.

Para los efectos de esta Ley; las bases de licitación, el contrato, sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en las bases de licitación.

(REFORMADO, P.O. 6 DE JULIO DE 2012)

En la formalización de los contratos, podrán utilizarse los medios de comunicación electrónica que al efecto autorice el Órgano de Control.

Artículo 69.- La adjudicación del contrato obligará a la Convocante y a la persona en quien hubiere recaído, a formalizar el documento relativo dentro de los diez días naturales siguientes al de la notificación del fallo.

(REFORMADO, P.O. 6 DE JULIO DE 2012)

Si el interesado no firma el contrato por causas imputables al mismo, dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, la convocante podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, de conformidad con lo asentado en el dictamen correspondiente, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento.

El licitante a quien se hubiere adjudicado el contrato no estará obligado a suministrar los bienes o prestar el servicio, si la Convocante, por causas imputables a la misma, no firmare el contrato. En este supuesto, la Convocante, a solicitud escrita del licitante, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su propuesta, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

El atraso de la Convocante en la formalización de los contratos respectivos, o en la entrega de anticipos, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos, no podrán cederse en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la Convocante de que se trate.

(ADICIONADO, P.O. 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

En los contratos que se celebren para la adjudicación de bienes o la prestación de servicios, deberá establecerse la obligación de la persona física o moral de mantenerse como Proveedor Salarialmente Responsable, en tanto dure el contrato, cuando éste sea el factor que determinó la adjudicación.

Artículo 70.- Las Dependencias y Entidades que requieran de un mismo bien o servicio de manera reiterada, podrán celebrar contratos abiertos conforme a lo siguiente:

(REFORMADA, PRIMER PÁRRAFO, P.O. 7 DE ABRIL DE 2017)

- I. Se establecerá la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar; o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición, el arrendamiento o la prestación del servicio. La cantidad o presupuesto mínimo que se requiera no podrá ser inferior al sesenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se establezca.

En casos de bienes que se fabriquen en forma exclusiva para las Dependencias y Entidades, la cantidad o presupuesto mínimo que se requiera no podrá ser inferior al ochenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se establezca.

No se podrán establecer plazos de entrega en los cuales no sea factible producir los bienes;

- II. Se hará una descripción completa de los bienes o servicios con sus correspondientes precios unitarios;
- III. En la solicitud y entrega de los bienes o servicios se hará referencia al contrato celebrado, y
- IV. Los plazos para el pago de los bienes o servicios no podrán exceder de los establecidos en las bases y el contrato por la convocante.

Artículo 71.- Los proveedores que celebren los contratos a que se refiere esta Ley deberán garantizar:

- I. La seriedad de las proposiciones en los procedimientos de adjudicación, cuyo monto de garantía será un mínimo de 5% del valor total de la propuesta económica;
- II. Los anticipos que, en su caso, reciban. Estas garantías deberán constituirse por la totalidad del monto de los anticipos, y

(REFORMADA, P.O. 6 DE JULIO DE 2012)

- III. El cumplimiento de los contratos, cuya garantía deberá constituirse por un mínimo del diez por ciento y hasta un máximo del veinte por ciento del total del contrato.

(REFORMADO, P.O. 6 DE JULIO DE 2012)

Para los efectos de las fracciones II y III de este artículo, las garantías deberán otorgarse mediante póliza de fianza, expedida por una institución afianzadora mexicana autorizada conforme a derecho. En los contratos con montos hasta ochocientos treinta y seis salarios mínimos diarios vigentes en la capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en lugar de fianza se podrá otorgar garantía distinta, en la misma proporción que si se tratara de aquella; asimismo, en los casos señalados en el artículo 64, fracciones XVI y XIX de esta Ley, el servidor público que deba firmar el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar al proveedor, de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo. Los titulares de las dependencias o los órganos de gobierno de las entidades, fijarán las bases y forma a las que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse.

La garantía de cumplimiento del contrato deberá presentarse a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo, en cuyo caso, no se hará necesaria la presentación de dicha garantía; y la correspondiente al anticipo se presentará previamente a la entrega de éste, a más tardar en la fecha establecida en el contrato.

(REFORMADO, P.O. 6 DE JULIO DE 2012)

Artículo 72.- Las garantías que deban otorgarse conforme a esta Ley, serán constituidas en favor de la Secretaría o de las tesorerías municipales, según sea el caso, salvo que se trate de entidades, en cuyo caso las garantías se constituirán en su favor.

Artículo 73.- Las Dependencias y Entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas físicas o morales siguientes:

(REFORMADA, P.O. 6 DE JULIO DE 2012)

- I. Aquellas que no cuenten con su registro vigente en el Padrón de Proveedores, expedido por el Órgano de Control;

(REFORMADA, P.O. 4 DE MARZO DE 2016)

II. Aquéllas en que el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios formales o informales, incluyendo aquéllas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios formales o informales, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los últimos seis meses anteriores a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;

(REFORMADA, P.O. 6 DE JULIO DE 2012)

III. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público o bien las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica del Órgano de Control, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

IV. Aquellos proveedores que, por causas imputables a ellos mismos, la Dependencia o Entidad convocante les hubiere rescindido administrativamente más de un contrato, dentro de un lapso de dos años calendario contados a partir de la notificación de la primera rescisión. Dicho impedimento prevalecerá ante la propia Dependencia o Entidad convocante por el plazo que se establezca en las políticas, bases y lineamientos generales a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, el cual no podrá ser superior a dos años calendario contados a partir de la notificación de la rescisión del segundo contrato;

(REFORMADA, P.O. 6 DE JULIO DE 2012)

V. Las que se encuentren inhabilitadas por resolución del Órgano de Control, en los términos del Título Sexto de este ordenamiento y demás aplicables;

VI. Los proveedores que se encuentren en situación de atraso en las entregas de los bienes o en la prestación de los servicios o no hubieren cumplido sus obligaciones contractuales respecto de las materias a que se refiere esta ley por causas imputables a ellos mismos, respecto de otro u otros contratos celebrados con la propia dependencia o entidad, siempre y cuando éstas hayan resultado gravemente perjudicadas;

VII. Aquellas que hayan sido declaradas sujetas a concurso mercantil o alguna figura análoga;

VIII. Aquéllas que presenten propuestas en una misma partida de un bien o servicio en un procedimiento de contratación que se encuentren vinculadas entre sí por algún socio o asociado común;

IX. Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente hayan realizado o se encuentren realizando, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, trabajos de análisis y control de calidad, preparación de especificaciones, presupuesto o la elaboración de cualquier documento vinculado con el procedimiento en que se encuentran interesadas en participar;

X. Aquéllas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial pretendan ser contratadas para elaboración de dictámenes, peritajes y avalúos, cuando éstos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean parte;

XI. Las que celebren contratos sobre las materias reguladas por esta Ley sin estar facultadas para hacer uso de derechos de propiedad intelectual;

XII. Las que hayan utilizado información privilegiada, proporcionada indebidamente por servidores públicos o sus familiares por parentesco consanguíneo y por afinidad hasta el cuarto grado, o civil;

XIII. Las que contraten servicios de asesoría, consultoría y apoyo de cualquier tipo de personas en materia de contrataciones gubernamentales, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al

prestador del servicio, a su vez, son recibidas por servidores públicos por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación, y

XIV. Aquellas que hubieren proporcionado información que resulte falsa, o que hayan actuado con dolo y mala fe, en algún proceso para la adjudicación de un contrato, en su celebración, durante su vigencia o bien la presentación o desahogo de una inconformidad;

(REFORMADA, P.O. 4 DE MARZO DE 2016) (REFORMADA, P.O. 6 DE JULIO DE 2012)

XV. Las que, en virtud de la información con que cuente el Órgano de Control en el padrón de proveedores de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, hayan celebrado los contratos en contravención con esta Ley;

(REFORMADA, P.O. 4 DE MARZO DE 2016)

XVI. Que no otorguen el manifiesto de no conflicto de intereses o lo otorguen sin cumplir con los requisitos establecidos en esta Ley;

(ADICIONADA, P.O. 4 DE MARZO DE 2016)

XVII. Que no cumplan con el Código de Conducta a que se refiere esta Ley, y

(ADICIONADA, P.O. 4 DE MARZO DE 2016)

XVIII. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de Ley.

Artículo 74.- La fecha de pago al proveedor que las Dependencias y Entidades estipulen en los contratos, quedará sujeta a las condiciones que se establezcan en las bases, sin embargo, no podrá exceder de noventa días naturales posteriores a la fecha de presentación de la factura respectiva.

En caso de incumplimiento en los pagos a que se refiere el párrafo anterior, la Dependencia o Entidad, a solicitud del proveedor, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del proveedor.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

En caso de rescisión del contrato, el proveedor deberá reintegrar el anticipo y, en su caso, los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en este artículo. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la Dependencia o Entidad.

Dependencias y Entidades podrán establecer en sus políticas, bases y lineamientos, preferentemente, el pago a proveedores a través de medios de comunicación electrónica.

(ADICIONADO, P.O. 6 DE JULIO DE 2012)

Artículo 74-A.- Las dependencias y entidades, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria y calendarios autorizados, podrán establecer en la convocatoria a la licitación pública o en la invitación a cuando menos tres personas, así como en los contratos, la condición de pronto pago en favor de proveedores, misma que operará cuando éstos, a su elección, acepten el descuento en el precio de los bienes o servicios por el adelanto en pago en relación con la fecha pactada. En estos casos, deberá indicarse el porcentaje de descuento aplicable por cada día de adelanto en el pago.

La condición prevista en el párrafo anterior consistirá en cubrir, previa solicitud por escrito del proveedor, el importe del bien o servicio que se trate, una vez que se realice la entrega del bien o la prestación del servicio a entera satisfacción de la dependencia o entidad y que el proveedor presente el documento o la factura correspondiente en la que se refleje el descuento por el pronto pago.

Artículo 75.- Las Dependencias y Entidades podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el treinta por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente.

Igual porcentaje se aplicará a las modificaciones que por ampliación de la vigencia se hagan de los contratos de arrendamientos o de servicios, cuya prestación se realice de manera continua y reiterada.

Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.

Cuando los proveedores demuestren la existencia de causas justificadas que les impidan cumplir con la entrega total de los bienes conforme a las cantidades pactadas en los contratos, las Dependencias y Entidades podrán modificarlos mediante la cancelación de partidas o parte de las cantidades originalmente estipuladas, siempre y cuando no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato respectivo.

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las Dependencias y Entidades, los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

Las Dependencias y Entidades se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

Artículo 76.- Las Dependencias y Entidades deberán pactar penas convencionales a cargo del proveedor por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio; serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato y calculadas sobre el valor de los bienes no entregados o servicios no prestados, sin considerar entregas parciales posteriores a la fecha de vencimiento. En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

Los proveedores quedarán obligados ante la Dependencia o Entidad a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.

Los proveedores cubrirán las cuotas compensatorias a que, conforme a la Ley de la materia, pudiere estar sujeta la importación de bienes objeto de un contrato, y en estos casos no procederán incrementos a los precios pactados, ni cualquier otra modificación al contrato.

Artículo 77.- Las Dependencias y Entidades podrán en cualquier momento rescindir administrativamente los contratos cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
- III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de este artículo; y
- IV. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la Dependencia o Entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la Dependencia o Entidad de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

La Convocante podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

(REFORMADO, P.O. 6 DE JULIO DE 2012)

Al no dar por rescindido el contrato, la convocante establecerá con el proveedor, otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre, deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 75 de esta Ley.

Las Dependencias y Entidades podrán establecer en las bases de licitación, invitaciones y contratos, deducciones al pago de bienes o servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el proveedor respecto a las partidas o conceptos que integran el contrato. En estos casos, establecerán el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de este artículo.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, la Dependencia o Entidad convocante podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.

(REFORMADO, P.O. 6 DE JULIO DE 2012)

Así mismo, podrán dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por el Órgano de Control. En estos supuestos la dependencia o entidad reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

Artículo 78.- Las Dependencias y Entidades estarán obligadas a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación y mantenimiento, así como vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados.

La adquisición de materiales cuyo consumo haga necesaria invariablemente la utilización de equipo propiedad del proveedor, podrá realizarse siempre y cuando en las bases de licitación se establezca que a quien se adjudique el contrato, deberá proporcionar el citado equipo sin costo alguno para la Dependencia o Entidad durante el tiempo requerido para el consumo de los materiales.

Artículo 79.- Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, la Convocante, bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados y se reintegrarán los anticipos no amortizados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a la Convocante, en las bases de la licitación y el contrato, deberá preverse la forma de pagar al proveedor los gastos no recuperables durante el tiempo que dure esta suspensión.

En cualquiera de los casos previstos en este artículo, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

TÍTULO CUARTO DE LA VERIFICACION Y CONTROL DOCUMENTAL

CAPÍTULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

(REFORMADO, PRIMER PÁRRAFO, P.O. 6 DE JULIO DE 2012)

Artículo 80.- La forma y términos en que las dependencias deberán remitir a la Secretaría y al Órgano de Control, la información relativa a los actos y contratos materia de esta ley, serán establecidos de manera sistemática y coordinada por dichas secretarías, en el ámbito de sus respectivas atribuciones; las entidades, además, informarán a su órgano de gobierno en los términos de esta Ley.

(REFORMADO, P.O. 6 DE JULIO DE 2012)

La información a que se refiere el artículo anterior, deberá remitirse por las dependencias y entidades al Órgano de Control, a través de medios magnéticos o remotos de comunicación electrónica, conforme a las disposiciones correspondientes que para tal efecto establezca el propio Órgano de Control.

Las Dependencias y Entidades conservarán en forma ordenada y sistemática, toda la documentación, o en su caso, la información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de este ordenamiento, cuando menos por un lapso de tres años, contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará a lo previsto por las disposiciones aplicables.

(REFORMADO, P.O. 6 DE JULIO DE 2012)

Las propuestas desechadas durante la licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, que no fueron sujetas a la evaluación técnica y económica, podrán ser devueltas a los licitantes que lo soliciten, una vez transcurridos quince días contados a partir de la fecha en que se hubiere vencido el plazo para la formalización del contrato en los términos establecidos en las bases o en esta Ley, salvo que exista alguna inconformidad en trámite, en cuyo caso las propuestas deberán conservarse hasta la total conclusión de la inconformidad e instancias subsecuentes; agotados dichos términos, la convocante podrá proceder a su devolución o su destrucción transcurridos sesenta días sin que hubiere habido reclamación.

(REFORMADO, P.O. 6 DE JULIO DE 2012)

Artículo 81.- La Secretaría y el Órgano de Control, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se realicen conforme a lo establecido en esta Ley o en otras disposiciones aplicables. Si el Órgano de Control determina la nulidad total del procedimiento de contratación por causas imputables a la convocante, la dependencia o entidad reembolsará a los licitantes los gastos no recuperables en que hayan incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.

(REFORMADO, P.O. 12 DE JULIO DE 2019)

El Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus respectivas facultades, deberán realizar las acciones de supervisión, verificación, vigilancia y las visitas e inspecciones que estimen pertinentes a las unidades, las dependencias y entidades que se encuentren bajo su responsabilidad, que realicen operaciones en materia de adquisiciones y/o arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios; e igualmente podrán solicitar de los servidores públicos y de los proveedores y contratistas que participen en ellas, todos los documentos, datos e informes que le sean necesarios relacionados con los actos de que se trate.

(ADICIONADO, P.O. 12 DE JULIO DE 2019)

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, el Órgano Interno de Control, incluirá en su programa anual de actividades, revisión y verificación de todos los proveedores que realizaron operaciones de compra venta y/o prestación de servicios, con autorización de la exención a la inscripción en el Padrón de Proveedores de conformidad con los artículos 28 y 64 de la Ley a fin de comprobar que han cumplido con todos los requisitos establecidos en esta ley.

(REFORMADO, PRIMER PÁRRAFO, P.O. 6 DE JULIO DE 2012)

Artículo 82.- En caso de ser necesario, el Órgano de Control podrá solicitar la comprobación de la calidad de las especificaciones de los bienes muebles, ésta se hará en los laboratorios que la misma determine y que podrán ser aquellos con los que cuente la unidad, la dependencia o entidad adquirente o mediante las personas acreditadas en los términos que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

El resultado de las comprobaciones se hará constar en un dictamen que será firmado por quien haya hecho la comprobación, así como por el proveedor y el representante de la Dependencia o Entidad respectiva, si hubieren intervenido. La falta de firma del proveedor no invalidará dicho dictamen.

TÍTULO QUINTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

(REFORMADO, P.O. 6 DE JULIO DE 2012)

Artículo 83.- Los licitantes o proveedores que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por el Órgano de Control, con multa equivalente a la cantidad de diez hasta diez mil días del salario mínimo general vigente en el estado de Coahuila de Zaragoza, en la fecha de la infracción.

En los casos en que la adquirente no aplique las sanciones previstas en este artículo en un término de treinta días naturales contados a partir de que tenga conocimiento de la infracción, el Órgano de Control podrá aplicar la sanción que corresponda al proveedor, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran los servidores públicos, conforme al ordenamiento aplicable en la materia.

Artículo 84.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los proveedores que incurran en infracciones a esta Ley, en perjuicio del erario público, según la gravedad del acto u omisión de que fueren responsables, podrán ser sancionados con la suspensión o cancelación de su registro en el padrón de proveedores y por tanto inhabilitados temporalmente para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley; y con la indemnización por daños y perjuicios en favor del Estado, que comprenderá el reintegro del daño causado y de la

cantidad pagada en exceso o anticipada, en su caso, en los términos previstos en el artículo 47 de este ordenamiento, en los supuestos siguientes:

- I. Los licitantes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen el contrato adjudicado por la convocante;
- II. Los proveedores que se encuentren en el supuesto de la fracción IV del artículo 73 de este ordenamiento, respecto de dos o más Dependencias o Entidades;
- III. Los proveedores que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves a la Dependencia o Entidad de que se trate; así como, aquellos que entreguen bienes o servicios con especificaciones distintas de las convenidas;

(REFORMADA, P.O. 4 DE MARZO DE 2016)

- IV. Las que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad;

(REFORMADA, P.O. 4 DE MARZO DE 2016)

- V. Las que se encuentren en el supuesto de la fracción XIII del artículo 73 de este ordenamiento;

(ADICIONADA, P.O. 4 DE MARZO DE 2016)

- VI. Cuando declaren información falsa en su manifiesto de no conflicto de intereses.

(REFORMADO, P.O. 6 DE JULIO DE 2012)

La inhabilitación que se imponga no será menor de tres meses ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que el Órgano de Control, la haga del conocimiento de las dependencias y entidades.

Si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación a que se refiere el párrafo que antecede el sancionado no ha pagado la multa que hubiere sido impuesta en términos del artículo anterior, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

(REFORMADO, P.O. 6 DE JULIO DE 2012)

Las dependencias y entidades dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta Ley, remitirán al Órgano de Control la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.

En los casos de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, éste deberá reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida en las Leyes fiscales del Estado para el pago de los créditos fiscales. Tratándose de menoscabo patrimonial o cantidades anticipadas, se reintegrarán considerando el índice nacional de precios al consumidor, que se computará por días calendario desde la fecha en que se haya causado el daño o se haya hecho el pago respectivo, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la Secretaría, la Unidad, las Dependencias o Entidades, según correspondan.

(REFORMADO, PRIMER PÁRRAFO, P.O. 6 DE JULIO DE 2012)

Artículo 85.- El Órgano de Control impondrá las sanciones considerando:

- I. Los daños o perjuicios que se hubieren producido o puedan producirse;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. La gravedad de la infracción; y

IV. Las condiciones del infractor.

(REFORMADO, P.O. 6 DE JULIO DE 2012)

Artículo 86.- El Órgano de Control aplicará las sanciones que procedan, conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de este ordenamiento.

El Órgano de Control en uso de las atribuciones que le confiere la ley citada en el párrafo anterior, podrá abstenerse de iniciar los procedimientos previstos en ella, cuando de las investigaciones o revisiones practicadas se advierta que el acto u omisión no es grave, o no implica la probable comisión de algún delito o perjuicio patrimonial a la dependencia o entidad.

Artículo 87.- Las responsabilidades a que se refiere la presente Ley serán independientes de las de orden civil o penal que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

Artículo 88.- Cuando las sanciones consistan en multa, se aplicará al proveedor conforme a los siguientes criterios:

- I. Se tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del infractor y la conveniencia de eliminar prácticas tendientes a infringir en cualquier forma las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella;
- II. Cuando sean varios los responsables, cada uno será sancionado con el total de la multa que se imponga;
- III. Tratándose de reincidencia, se impondrá otra multa mayor dentro de los límites señalados o se duplicará la multa inmediata anterior que se hubiere impuesto; y,
- IV. En el caso de que persista la infracción, se impondrán multas por cada día que transcurra; en caso de que persista la infracción, se impondrán multas similares a los casos de reincidencia, por cada día que transcurra.

Artículo 89.- No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por las autoridades o medie requerimiento, visita, excitativa o cualquier otra gestión efectuada por las mismas.

Artículo 90.- En el procedimiento para la aplicación de sanciones a que se refiere este capítulo, se observarán las siguientes reglas:

- I. Se comunicará por escrito al presunto infractor los hechos constitutivos de la infracción, para que dentro del término que para tal efecto se señale y que no podrá ser menor de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer, que serán apreciados libremente por el resolutor conforme a principios de sana crítica;
- III. La resolución será debidamente fundada y motivada y se comunicará por escrito al afectado; y,
- IV. Podrá, el órgano resolutor, decretar la suspensión temporal del padrón de proveedores mientras dure el procedimiento; una vez decretada la suspensión provisional en el padrón de proveedores el infractor no podrá participar en nuevos procedimientos de licitación.

(REFORMADO, P.O. 6 DE JULIO DE 2012)

Las sanciones económicas que no sean cubiertas voluntariamente, se harán efectivas por la Secretaría, a través del procedimiento administrativo de ejecución.

En lo conducente, este artículo será aplicable en las rescisiones administrativas que lleven a cabo las Dependencias y Entidades por causas imputables a los proveedores o contratistas.

Artículo 91.- Los servidores públicos de las Dependencias y Entidades que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de infracciones de esta Ley o a las disposiciones que de ella deriven, deberán comunicarlo a las autoridades que resulten competentes conforme a la misma.

La omisión a lo dispuesto en el párrafo anterior será sancionada administrativamente conforme a la Ley aplicable.

(ADICIONADO, P.O. 12 DE JULIO DE 2019)

Los titulares de los Órganos Internos de Control serán responsables por las omisiones y acciones que realicen en contravención a sus deberes de vigilancia, verificación y supervisión establecidos en esta ley, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y demás ordenamientos aplicables, y responderán ante los titulares de los poderes públicos y de los organismos autónomos y descentralizados, según corresponda de acuerdo a las leyes aplicables.

(ADICIONADO, P.O. 12 DE JULIO DE 2019)

El titular de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas responderá ante el gobernador del estado.

Artículo 92.- Las responsabilidades a que se refiere la presente Ley son independientes de las de orden civil o penal, que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

(REFORMADO, P.O. 6 DE JULIO DE 2012)

Artículo 93.- El Órgano de Control podrá convenir, en cualquier tiempo, el reconocimiento de adeudo del proveedor, el cual se considerará crédito fiscal para todos los efectos legales

TÍTULO SEXTO DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN Y REVOCACIÓN

(REFORMADO, P.O. 6 DE JULIO DE 2012)

Artículo 94.- Los acuerdos y resoluciones que dicten las autoridades por los que se desahogue el procedimiento para imponer sanciones administrativas a los proveedores y multa a los servidores públicos, conforme a esta ley, podrán ser impugnadas por los afectados mediante el recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y el de revocación, del que conocerá el propio resolutor, que se interpondrán conforme a las siguientes reglas:

- I. El recurso de revisión procede contra las resoluciones emitidas por las dependencias o entidades que impongan sanción administrativa a los proveedores;
- II. El recurso de revocación procede contra las resoluciones pronunciadas por el Órgano de Control que impongan sanciones administrativas;
- III. El recurso de revocación procede contra los acuerdos pronunciados por el Órgano de Control o por las dependencias y entidades en el seguimiento del procedimiento de responsabilidad a que se refiere esta Ley, y
- IV. Procede la revocación contra las resoluciones pronunciadas por el Órgano de Control en que se resuelva la inconformidad.

El término para interponer los recursos a que se refiere el presente artículo será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en el que se notifique el acto recurrido o se tenga conocimiento de los acuerdos pronunciados por la autoridad competente. En este último caso, no podrá interponerse recurso alguno con posterioridad a quince días naturales contados a partir de la fecha en que se pronuncien los acuerdos.

Artículo 95.- La tramitación de los recursos de revisión y revocación se sujetarán al procedimiento siguiente:

- I. Se iniciará mediante escrito presentado ante el propio resolutor en el que deberán expresarse los agravios que a juicio del interesado le cause la resolución, acompañando copia de ésta y constancia de la notificación de la misma, excepto si ésta se hizo por correo, así como la proposición de las pruebas que considere necesario rendir y, en su caso, de las que justifique no haber podido exhibir oportunamente; sin este requisito no serán admitidas sin perjuicio de la facultad del órgano revisor para ordenar desahogar las que estime convenientes;
- II. La autoridad revisora, calificará sobre la admisión del recurso y admitirá o desechará las pruebas ofrecidas, desechando de plano las que no fuesen idóneas para desvirtuar los hechos en que se base la resolución, así como las que no reúnan el requisito a que se refiere la fracción anterior y las exceptuadas por esta Ley;

Las pruebas admitidas se desahogarán en un plazo de cinco días, que a solicitud del interesado o de la autoridad, podrá ampliarse, una sola vez, por otros cinco días más;
- III. En el recurso no será admisible la prueba de confesión de las autoridades;
- IV. Las pruebas que ofrezca el recurrente deberá relacionarlas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo rechazadas las que no cumplan con este requisito;
- V. Se tendrán por no ofrecidas las pruebas de documentos, si estos no se acompañan al escrito en que se interponga el recurso, salvo que obren en el expediente en que se haya originado la resolución recurrida, sin perjuicio de la facultad respectiva a que se refiere la fracción I de este artículo;
- VI. La prueba pericial se desahogará con la presentación del dictamen a cargo del perito designado por la recurrente, de no presentarse el dictamen dentro del plazo de Ley, será declarada desierta;
- VII. La autoridad que conozca del recurso podrá pedir que se le rindan los informes y documentos que estime pertinentes por parte de quienes hayan intervenido en el acto reclamado; y
- VIII. Concluido el período probatorio, la autoridad revisora emitirá resolución en el acto, o dentro de los quince días siguientes, notificándolo al interesado en un plazo no mayor de tres días.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS INCONFORMIDADES

(REFORMADO, P.O. 6 DE JULIO DE 2012)

Artículo 96.- Podrá interponer inconformidad ante el Órgano de Control, por actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta ley, cuando dichos actos se relacionen con:

- I. La convocatoria, las bases de licitación o la junta de aclaraciones, siempre que el interesado haya adquirido las bases y manifestado su objeción, así como los argumentos y razones jurídicas que la funden, en la propia junta de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. Los actos cometidos durante el acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del acto respectivo, o

III. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en las bases o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se hubiere vencido el plazo para la formalización del contrato.

El Órgano de Control desechará las inconformidades que se presenten en contra de actos o en momentos distintos a los establecidos en las fracciones anteriores; igualmente, desechará las inconformidades a que se refiere la fracción I de este artículo, cuando de las constancias se desprenda que el inconforme no hubiere asistido a la junta de aclaraciones o cuando, habiendo asistido, no hubiere manifestado su objeción y los argumentos y razones jurídicas que la funden respecto de aquellos actos que presuntamente contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley.

Toda inconformidad será presentada, a elección del promovente, por escrito o a través de los medios remotos de comunicación electrónica que al efecto establezca el Órgano de Control.

Transcurrido el plazo establecido en este artículo, se tendrá por precluido el derecho a inconformarse, sin perjuicio de que el Órgano de Control pueda actuar en cualquier tiempo en términos de Ley.

Lo establecido en este artículo, es sin perjuicio de que las personas interesadas previamente manifiesten al Órgano de Control, las irregularidades que a su juicio se hayan cometido en el procedimiento de contratación, a fin de que las mismas se corrijan.

Artículo 97.- En la inconformidad que se presente en los términos a que se refiere este Capítulo, el promovente deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, los hechos que le consten relativos al acto o actos que aduce son irregulares y acompañar la documentación que sustente su petición.

La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.

(REFORMADO, P.O. 6 DE JULIO DE 2012)

Cuando una inconformidad se resuelva como infundada por resultar notoriamente improcedente y se advierta que se hizo con el único propósito de retrasar y entorpecer la continuación del procedimiento de contratación; se impondrá al promovente multa conforme lo establece el artículo 83 de esta Ley.

Artículo 98.- En las inconformidades que se presenten a través de medios remotos de comunicación electrónica deberán utilizarse medios de identificación electrónica en sustitución de la firma autógrafa.

(REFORMADO, P.O. 6 DE JULIO DE 2012)

Dichas inconformidades, la documentación que las acompañe y la manera de acreditar la personalidad del promovente, se sujetarán a las disposiciones técnicas que para efectos de la transmisión expida el Órgano de Control, en cuyo caso producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los medios de identificación y documentos correspondientes.

(REFORMADO, P.O. 6 DE JULIO DE 2012)

Artículo 99.- El Órgano de Control podrá de oficio o en atención a las inconformidades a que se refiere el artículo 96 del presente ordenamiento, realizar las investigaciones que resulten pertinentes, a fin de verificar que los actos del procedimiento de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas se ajustan a las disposiciones de esta ley, dentro de un plazo que no excederá de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento del acto irregular. Transcurrido dicho plazo, deberá emitir la resolución correspondiente dentro de los veinte días hábiles siguientes.

El Órgano de Control podrá requerir información a las dependencias o entidades correspondientes, quienes deberán remitirla dentro de los seis días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento respectivo.

Una vez admitida la inconformidad o iniciadas las investigaciones, el Órgano de Control deberá hacerlo del conocimiento de terceros que pudieran resultar perjudicados, para que dentro del término a que alude el párrafo anterior manifiesten lo que a su interés convenga. Transcurrido dicho plazo sin que el tercero perjudicado haga manifestación alguna, se tendrá por precluido su derecho.

Durante la investigación de los hechos a que se refiere este artículo, el Órgano de Control podrá suspender el procedimiento de contratación, cuando:

- I. Se advierta que existan o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones de esta Ley o a las que de ella deriven, o bien, que de continuarse con el procedimiento de contratación pudiera producirse daños o perjuicios a la dependencia o entidad de que se trate, y
- II. Con la suspensión no se cause perjuicio al interés social y no se contravengan disposiciones de orden público. La dependencia o entidad deberá informar dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la suspensión, aportando la justificación del caso, si con la misma no se causa perjuicio al interés social o bien, se contravienen disposiciones de orden público, para que el Órgano de Control resuelva lo que proceda.

Cuando sea el inconforme quien solicite la suspensión, éste deberá garantizar los daños y perjuicios que pudiera ocasionar, mediante fianza por el monto que fije el Órgano de Control, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida; sin embargo, el tercero perjudicado podrá dar contraafianza equivalente a la que corresponda a la fianza, en cuyo caso quedará sin efecto la suspensión.

Cuando el Órgano de Control determine la suspensión de algún procedimiento de contratación que implique para la convocante poner en riesgo el abastecimiento de bienes y la prestación de servicios de necesidad inmediata, podrá la dependencia o entidad realizar las contrataciones que, en tanto cesa la aludida suspensión, contribuyan a afrontar dicha eventualidad, en los términos del artículo 64, fracción V de esta Ley.

(REFORMADO, PRIMER PÁRRAFO, P.O. 6 DE JULIO DE 2012)

Artículo 100.- La resolución que emita el Órgano de Control tendrá por consecuencia:

- I. La nulidad del acto o actos irregulares estableciendo, cuando proceda, las directrices necesarias para que el mismo se reponga conforme a esta Ley;
- II. La nulidad total del procedimiento;
- III. La declaración relativa a lo infundado de la inconformidad; o
- IV. Las directrices para que el contrato se firme.

(REFORMADO, P.O. 6 DE JULIO DE 2012)

Artículo 101.- En contra de la resolución de inconformidad que dicte el Órgano de Control se podrá interponer el recurso que establece la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza o bien, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

(REFORMADO, P.O. 6 DE JULIO DE 2012)

Artículo 102.- Los proveedores podrán presentar quejas ante el Órgano de Control, con motivo del incumplimiento de los términos y condiciones pactados en los contratos que tengan celebrados con las dependencias y entidades.

(REFORMADO, P.O. 6 DE JULIO DE 2012)

Una vez recibida la queja respectiva, el Órgano de Control señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se deberá celebrar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la queja.

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, la inasistencia por parte del proveedor se asumirá por desistido de su queja.

(REFORMADO, PRIMER PÁRRAFO, P.O. 6 DE JULIO DE 2012)

Artículo 103.- En la audiencia de conciliación, el Órgano de Control, tomando en cuenta los hechos manifestados en la queja y los argumentos que hiciere valer la dependencia o entidad respectiva, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de esta Ley, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

En la conciliación, las partes deberán procurar la realización de acciones que promuevan la ejecución total de los trabajos y la completa resolución de las controversias, a través de los convenios que acuerden las mismas, los que podrán considerarse para efectos de la solventación de observaciones de los órganos de control.

(REFORMADO, P.O. 6 DE JULIO DE 2012)

En caso de que sea necesario, la audiencia se podrá realizar en varias sesiones. Para ello, el Órgano de Control señalará los días y horas para que tengan verificativo. El procedimiento de conciliación deberá agotarse en un plazo no mayor de cuarenta días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya celebrado la primera sesión, salvo que las partes acuerden un plazo mayor, por causas debidamente justificadas.

(REFORMADO, P.O. 6 DE JULIO DE 2012)

En el caso de que las partes no lleguen a un acuerdo respecto de la controversia, podrán designar a su costa, ante la presencia del propio Órgano de Control, a un tercero o perito que emita su opinión sobre los puntos controvertidos, a efecto de lograr que las partes concilien sus intereses.

De toda diligencia deberá levantarse acta circunstanciada, en la que consten los resultados de las actuaciones.

Artículo 104.- En el supuesto de que las partes lleguen a una conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. En caso contrario, quedarán a salvo sus derechos, para que los hagan valer en la vía que corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se aboga la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 28 de enero de 1997.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE

FRANCISCO JAVIER Z' CRUZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

GENARO EDUARDO FUANTOS SÁNCHEZ
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 11 de Diciembre de 2008

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ING. ISMAEL E. RAMOS FLORES
(RÚBRICA)

N. DE E. A CONTINUACION SE TRANSCRIBEN LOS ARTICULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS A LA PRESENTE LEY.

P.O. 38 / 12 DE MAYO DE 2009 / DECRETO 051

PRIMERO. La presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Todas las disposiciones, menciones y referencias que se hagan en las leyes y reglamentos nacionales, estatales y municipales a la Procuraduría General de Justicia del Estado y al Procurador General de Justicia del Estado; a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y al Secretario de Seguridad Pública del Estado, se entenderán hechas a la Fiscalía General y al Fiscal General.

TERCERO. Todas las disposiciones, menciones y referencias que se hagan en las leyes y reglamentos nacionales, estatales y municipales a las subprocuradurías y a los subprocuradores, se entenderán hechas a las fiscalías especializadas y a los fiscales especializados, conforme a las siguientes denominaciones:

Subprocurador Ministerial: Fiscal Ministerial, de Investigación y Operación Policial.

Subprocurador de Control de Procesos y Legalidad: Fiscal de Control de Procesos y Legalidad.

Subprocurador Jurídico de Profesionalización y de Proyectos: Fiscal Jurídico, de Profesionalización y de Proyectos.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

P.O. 54 / 6 DE JULIO DE 2012 / DECRETO 54

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil doce.

P.O. 77 / 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015 / DECRETO 130

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO.- El Ejecutivo a través de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, tendrá 30 días, contados a partir de la entrada en vigor, para establecer el proceso o mecanismo y condiciones técnicas necesarias para habilitar y adecuar los Padrones de Contratistas de Obra Pública del Gobierno del Estado y el de Proveedores de la Administración Pública del Estado, a fin de dar cumplimiento al presente decreto.

TERCERO.- Se abrirá un plazo inicial de 90 días contados a partir de que se habilite el registro de Proveedores y Contratistas Salarialmente Responsables, para los proveedores que opten por obtener la condición de Salarialmente Responsable y con ello sean potencialmente beneficiados en los procesos de adjudicación y contratación que ejecuta la administración pública estatal.

CUARTO.- Para los proveedores y contratistas que ya se encuentren inscritos en el padrón y que estos acrediten su calidad de Salarialmente Responsables dentro del plazo del artículo anterior, se entenderá que ésta se renovará conjuntamente con su certificado de aptitud.

QUINTO.- Las disposiciones correspondientes a la Unidad de Cuenta serán aplicables una vez que haya entrado en vigor la Ley de la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEXTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SÉPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil quince.

P.O. 19 / 4 DE MARZO DE 2016 / DECRETO 387

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Dentro de un plazo de quince días los Órganos de Control Interno de la Administración Pública del Estado y de los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir el Código de Conducta y en su caso, los formatos de Manifiesto de No Conflicto de Intereses de acuerdo con el presente Decreto.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de las leyes y reglamentos que sean contrarias a las normas establecidas en la presente Ley.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

P.O. 28 / 7 DE ABRIL DE 2017 / DECRETO 782

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Las disposiciones relativas al uso de la modalidad de subasta electrónica inversa, serán aplicables dentro de los ciento ochenta días después de la entrada en vigor del presente Decreto.

SEGUNDO.- Los proveedores y contratistas inscritos en el padrón de proveedores y padrón de contratistas, deberán actualizar la información y documentación a que se refiere el presente decreto en el término que establezca la autoridad competente.

TERCERO.- La Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, la Secretaría de Infraestructura y Transporte, la Secretaría de Finanzas y demás dependencias competentes, deberán llevar a cabo todas las acciones que resulten necesarias para la implementación de lo establecido en la presente reforma.

CUARTO.- Los procedimientos de contratación que se encuentren en curso a la entrada en vigor del presente decreto, serán tramitados hasta su conclusión de conformidad con las disposiciones vigentes al momento en que fueron iniciados.

QUINTO.- La Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la publicación de este Decreto, deberá emitir los lineamientos para regular la participación de los testigos sociales.

SEXTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a primero de marzo del año dos mil diecisiete.

P.O. 93 / 21 DE NOVIEMBRE DE 2017 / DECRETO 998

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO.- Las dependencias estatales y municipales correspondientes deberán llevar a cabo las adecuaciones necesarias en su reglamentación dentro de los 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a primero de noviembre del año dos mil diecisiete.

P.O. 56 / 12 DE JULIO DE 2019 / DECRETO 307

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

P.O. 13 / 12 DE FEBRERO DE 2021 / DECRETO 909

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

P.O. 13 / 12 DE FEBRERO DE 2021 / DECRETO 910

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veinte.